



**CONFEDERACIÓN DEPORTIVA MEXICANA, A. C.
ESTATUTO Y REGLAMENTO DEL ESTATUTO**

Con las modificaciones acordadas en la
Asamblea General Extraordinaria de Asociados,
celebrada el 31 de marzo de 2006

ESTATUTO

CAPITULO I

De la Constitución

Artículo 1o.

La Confederación Deportiva Mexicana es una Asociación Civil con personalidad jurídica y patrimonio propio. El acta de inicio de sus actividades se suscribió el 22 de julio de 1933 y se constituyó legal y formalmente de acuerdo a la legislación civil el 10 de agosto de 1953.

Se integra por las Federaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines, que han solicitado y obtenido su afiliación, por lo que se constituye como la máxima instancia de representación de las Federaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines.

Artículo 2o.

El nombre oficial de esta Asociación Civil es: CONFEDERACION DEPORTIVA MEXICANA, A. C., en lo sucesivo: CODEME. El domicilio social es: Av. Río Churubusco, Puerta 9, Ciudad Deportiva, Magdalena Mixhuca, Código Postal 08010, México, Distrito Federal.

Artículo 3o.

La duración de CODEME, conforme a su constitución y registro respectivo, es de 99 años a partir del 10 de agosto de 1953. Para su disolución se estará a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 4o.

El ejercicio social de CODEME comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 5o.

El lema de CODEME es "HONOR Y ESPIRITU DEPORTIVO".

Artículo 6o.

El logotipo de CODEME es un escudo tricolor con las siglas CODEME en la parte superior conforme al gráfico que aparece al final de este Estatuto. Para motivos de imagen corporativa se utilizará este escudo, pendiendo de un listón alrededor del texto Confederación Deportiva Mexicana, A.C. como se establece en la carpeta de imagen corporativa.

CAPITULO II

De las Disposiciones Generales

Artículo 7o.

El objeto social de CODEME, es:

- I. Fomentar la unidad en el Deporte Federado.
- II. Encauzar la organización del deporte a través de las Federaciones.
- III. Representar al Deporte Federado y emitir opiniones ante los organismos públicos y privados, Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como en las instancias legales del deporte que se constituyan en el ámbito nacional.
- IV. Formular y desarrollar conjuntamente con las Federaciones el Programa General del Deporte Federado.
- V. Realizar las actividades que correspondan para garantizar la operación del Programa General del Deporte Federado.
- VI. Gestionar y obtener recursos y apoyos de las autoridades correspondientes y de la iniciativa privada, para el cumplimiento de su objeto social.
- VII. Vigilar y garantizar que antes, durante y después de realizados los procesos internos de elección de los miembros de los Órganos Directivos de sus Asociados, se cumplan las disposiciones estatutarias y legales aplicables y se respeten los principios de transparencia, equidad e igualdad de oportunidades.
- VIII. Desarrollar a especialistas deportivos profesionales de excelencia, con una sólida base metodológica en las disciplinas deportivas.

- IX. Supervisar y asegurar que las Federaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines afiliados realicen sus actividades conforme a sus respectivos estatutos y reglamentos, y cumplan con la legislación que en todo tiempo les sea aplicable.

Este objeto social es irrevocable.

Artículo 8o.

El órgano representativo común del Deporte Federado de México es CODEME y cada una de las Federaciones representan y ejercen la autoridad máxima en lo que a cada deporte se refiere, prevaleciendo el reconocimiento y respeto mutuo entre ellas.

Artículo 9o.

CODEME y sus Asociados aceptan:

- I. Respetar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y su Reglamento, el Código de Conducta, los reglamentos, lineamientos, acuerdos y demás normas emitidas por CODEME, las que sean aplicables derivadas de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, así como el Código de Conducta para Dirigentes, Entrenadores, Deportistas y Entes de Promoción Deportiva, acuerdos y disposiciones emanados del SINADE.
- II. Rechazar y prohibir la discriminación política, racial, religiosa o de cualquier otra índole, tanto en lo que se refiere a sus relaciones deportivas individuales o de grupo, como en el ejercicio de actividades o acciones vinculadas con la práctica del deporte.
- III. Preservar la práctica del deporte con apego y respeto a los principios morales, sociales, normativos y de juego limpio que son inherentes.

- IV. Promover la unidad indivisible del Deporte Federado de acuerdo con este Estatuto.
- V. Respetar la representación y funciones que tiene a su cargo el Comité Olímpico Mexicano, especialmente en cuanto a velar por el respeto y cumplimiento de la Carta Olímpica así como por el desarrollo y protección del deporte y movimiento olímpico.
- VI. Reconocer y respetar las funciones, facultades y atribuciones correspondientes a las Federaciones Deportivas Internacionales, conforme a sus estatutos y acuerdos.
- VII. Acatar las resoluciones de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Cultura Física y Deporte, una vez agotadas todas las instancias que señala este Estatuto y su Reglamento.

CAPITULO III

De las Facultades de CODEME

Artículo 10.

CODEME tiene las facultades siguientes:

- I. Promover y consolidar la participación activa del Deporte Federado con los sectores social, público y privado en cada uno de los órganos e instancias existentes o que se establezcan para fines deportivos.
- II. Proponer al Consejo del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, los programas de largo, mediano y corto plazos de cada modalidad del Deporte Federado, conforme a los lineamientos establecidos para el desarrollo planificado del deporte nacional.
- III. Proponer al Consejo del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte las competencias en todas las categorías de cada modalidad deportiva con el fin de obtener los apoyos que requiere el desarrollo planificado del deporte en México.
- IV. Solicitar y obtener oportunamente el apoyo económico de las autoridades correspondientes para el fomento, estímulo y reconocimiento al Deporte Federado, recurso que adjudicará a las Federaciones conforme al Reglamento del Estatuto.
- V. Actuar concertadamente con los órganos de ejecución y evaluación del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte que se integren en el Consejo del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

- VI. Participar coordinadamente con las Federaciones, el Gobierno Federal y el Comité Olímpico Mexicano, en la preparación de las preselecciones y selecciones nacionales.
- VII. Expedir a sus asociados, a través del Órgano Colegiado Permanente para la Vigilancia y Garantía Electoral de CODEME, la constancia correspondiente del respeto a los principios de legalidad, transparencia y equidad observados en cada elección de los miembros que integran sus Órganos de Gobierno.
- VIII. Desarrollar y capacitar a especialistas deportivos profesionales de excelencia, directivos, entrenadores, jueces, árbitros y técnicos, con conciencia nacional y una sólida base metodológica en las disciplinas deportivas.
- IX. Las emanadas de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, así como de la legislación que le sea aplicable

CAPITULO IV

De los Asociados

Artículo 11.

Son Asociados de CODEME, las Federaciones Deportivas Nacionales y los Organismos Afines que satisfagan los requisitos establecidos en este Estatuto y su Reglamento para su afiliación.

Artículo 12.

CODEME considera como Federación Deportiva Nacional, a la Asociación Civil que reconozca y afilie a: Asociaciones u Organismos Nacionales, Regionales y Estatales constituidas como Asociaciones Civiles y las de las Entidades Deportivas, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional e Instituto Mexicano del Seguro Social del Valle de México, constituidas como se contempla en sus respectivos convenios; Ligas, Clubes y Organismos Afines, ya sea con carácter profesional o no, teniendo como finalidad organizar, promover y desarrollar la competencia deportiva en la rama que respectivamente les compete. Cada Federación deberá tener el reconocimiento del máximo organismo internacional que rige su deporte, si lo hubiere.

Las Federaciones Deportivas Nacionales representan a un solo deporte con todas sus modalidades y especialidades en los términos del reconocimiento de su respectiva Federación Internacional.

Las Federaciones son la máxima autoridad de su deporte en la República Mexicana y son las únicas facultadas para convocar y efectuar Campeonatos Nacionales y selectivos para eventos internacionales, así como autorizar, en su caso bajo su supervisión técnica, la realización de eventos nacionales e internacionales.

Artículo 13.

CODEME considera como Organismo Afín a la Asociación Civil que realiza actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva pero que tenga por objeto realizar actividades vinculadas y en favor del Deporte Nacional en general, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento. Los Organismos Afines deberán obtener el reconocimiento de su respectivo Organismo Internacional, si lo hubiere.

Artículo 14.

El Sistema de Registro del Deporte Federado es el único medio de validación y verificación de los miembros de las Federaciones y Organismos Afines asociados a CODEME.

CAPITULO V

De los Derechos y Obligaciones de los Asociados

Artículo 15.

Las Federaciones afiliadas a CODEME, tienen los siguientes derechos:

- I. Ejercer las atribuciones y facultades correspondientes como autoridad máxima de su deporte, incluyendo el deporte profesional cuando corresponda y ante sus respectivos organismos en los ámbitos nacional e internacional.
- II. Emitir el voto correspondiente a su Federación, respecto de los asuntos que lo requieran en las Asambleas de CODEME.
- III. Recibir en la medida de las posibilidades de CODEME, los apoyos económicos, de gestión, materiales o técnicos, para elaborar y llevar a cabo un programa de actividades destinado al desarrollo, fomento y promoción de su deporte, incluyendo la obtención de donativos, patrocinios y subvenciones.
- IV. Reconocer, avalar, registrar y afiliar a sus miembros.
- V. Reconocer y acreditar la identidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación normativa y/o técnica de sus dirigentes, entrenadores, árbitros, jueces y técnicos nacionales o internacionales vinculados a su deporte, brindándoles en lo posible, medios convenientes para su superación.
- VI. Participar de manera concertada, con el Gobierno Federal, CODEME y el Comité Olímpico Mexicano, en la preparación de las selecciones nacionales deportivas.

- VII. Acreditar el aval por escrito y ante quien corresponda, respecto de la participación de deportistas de su especialidad que acudan a representar al país en competencias de su deporte.
- VIII. Solicitar a la autoridad deportiva competente el abanderamiento de las delegaciones de su deporte, en los casos de selecciones nacionales que tengan autorización para representar al país en demostraciones, exhibiciones y competencias deportivas.
- IX. Emitir opinión, consulta, dictamen o asesoría técnica en cuanto se refiere a la construcción, al uso, al mantenimiento, a la conservación y la diversificación de instalaciones o espacios deportivos de su respectiva especialidad deportiva.
- X. Recibir los estímulos, premios, apoyos, fomentos y reconocimientos, estipulados por CODEME y los que emanen de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
- XI. Sancionar a sus afiliados en los casos de infracciones a las normas que regulan su deporte, tales como estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones legales aplicables en el ámbito de su competencia.
- XII. Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de CODEME, el recurso de Inconformidad y los asuntos controvertidos o no resueltos por su respectivo Consejo Directivo.
- XIII. Presentar a CODEME, con carácter de propuesta o recomendación, iniciativas que considere benéficas para el Deporte Federado.
- XIV. Solicitar el apoyo de CODEME para que cualquiera de sus afiliados sea designado o aspire a desempeñar un cargo

- en organismos internacionales del deporte y comunicar la designación que se obtenga.
- XV. Participar en acciones o promociones para el financiamiento del Deporte Federado y beneficiarse de las aportaciones deducibles de los donativos que se reciban.

Artículo 16.

Las Federaciones tienen las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar su estatuto y reglamentos, mantenerlos actualizados, acordes y no opuestos a los de CODEME y a la demás normatividad aplicable dentro del marco del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.
- II. Tener su domicilio social en el territorio nacional, comunicarlo a CODEME y a sus afiliados, así como informar del mismo cada vez que ocurra un cambio. El Presidente, el Vicepresidente o el Secretario del Consejo Directivo, deberá radicar en el Área Metropolitana de la Ciudad de México.
- III. Elegir en Asamblea a los miembros de su Consejo Directivo, los cuales podrán permanecer en su cargo un período de cuatro años con una reelección por mayoría simple como mínimo. En caso de que lo aprueben las dos terceras partes de las Asociaciones afiliadas al corriente de sus obligaciones, podrán ser reelectos total o parcialmente por períodos similares consecuentes.
- IV. Realizar oportuna y reglamentariamente una Asamblea Ordinaria Anual y entregar copia del acta correspondiente, con sus respectivos anexos, a CODEME.
- V. Convocar, oportuna y reglamentariamente a la celebración de Asambleas, para lo cual deberá obtener previamente de CODEME, el aval correspondiente.

- VI. Solicitar el aval de CODEME para realizar campeonatos y torneos nacionales, selectivos y eventos de carácter internacional cuando la sede sea en México.
- VII. Asistir y participar en las actividades de CODEME, particularmente en Asambleas y Congresos, a través de su Presidente y el Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo para tener derecho a voto.
- VIII. Registrar y mantener actualizado, en el Sistema de Registro del Deporte Federado para efectos de acreditación, a todos sus afiliados (deportistas, jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes) y en general, a las personas vinculadas de manera permanente con las actividades que tiene a su cargo, y expedir la credencial que los acredite.
- IX. Elaborar, aplicar y evaluar un programa de actividades cuadrienal que corresponda al ciclo olímpico, y los anuales que de él se desprendan, con el objeto de promover el desarrollo de sus afiliados. Estos programas deben entregarse a CODEME tres meses antes del inicio del ejercicio social.
- X. Editar su programa y calendario anual de eventos deportivos y actividades relevantes de su Federación, así como sus reglamentos técnico-deportivos actualizados para que puedan ser difundidos entre sus afiliados y el público en general.
- XI. Entregar a CODEME, en las fechas y formas que señale el Reglamento de este Estatuto, el concentrado normativo y programático.
- XII. Resolver lo conducente en tiempo y forma como lo establece el Reglamento de este Estatuto respecto de los asuntos controvertidos que se refieran a su deporte o que les sean turnados para tal efecto por autoridades deportivas,

- e integrar conforme a la normatividad de CODEME cada vez que sea necesario y lo considere su Consejo Directivo, una Comisión de Honor y Justicia en su caso, si no cuenta estatutariamente con un órgano responsable.
- XIII. Comunicar al Consejo Directivo de CODEME, de las sanciones de suspensión temporal y expulsión, aplicadas a miembros del Consejo Directivo de la Federación o Asociaciones afiliadas.
 - XIV. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo o la Comisión de Honor y Justicia de CODEME, relativas a los asuntos controvertidos que le sean turnados.
 - XV. Acatar las resoluciones de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte conforme a lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y Deporte, una vez agotadas todas las instancias que establece el presente Estatuto y su Reglamento.
 - XVI. Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado de sus miembros afiliados, en los términos y magnitud que estime conveniente y con apego a lo dispuesto en su estatuto y normatividad deportiva aplicable.
 - XVII. Asumir solidaria y mancomunadamente con los organizadores respectivos, el cumplimiento de las obligaciones de carácter técnico contraídas ante terceros, en los casos de eventos nacionales o internacionales efectuados por la Federación o con su autorización.
 - XVIII. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables a las asociaciones civiles, y con la normatividad de CODEME conforme al Reglamento del Estatuto, para administrar

- adecuadamente los bienes o los apoyos que le fuesen autorizados.
- XIX. Atender oportunamente las solicitudes y recomendaciones que el Órgano Colegiado Permanente para la Vigilancia y Garantía Electoral de CODEME les formule antes, durante y después de realizados los procesos electorales.
- XX. Las que se deriven de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de su Reglamento y de la legislación que les sea aplicable.

Artículo 17.

Los Organismos Afines afiliados a CODEME, tienen los siguientes derechos:

- I. Ser reconocidos y aceptados como tales en la Asamblea de Asociados de CODEME para ejercer sus atribuciones y facultades correspondientes en su respectiva actividad afín.
- II. Recibir en la medida de las posibilidades de CODEME, los apoyos de gestión para elaborar y llevar a cabo un programa destinado al desarrollo, fomento y promoción de su actividad, incluyendo la obtención de donativos y patrocinios.
- III. Acreditar ante CODEME la identidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación de especialistas, y/o técnicos vinculados a su actividad.
- IV. Recibir los reconocimientos estipulados por la normatividad de CODEME y los que emanen de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
- V. Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de CODEME, el recurso de Inconformidad y los asuntos

- controvertidos o no resueltos por su respectivo Consejo Directivo.
- VI. Asistir con derecho a voz a las Asambleas de CODEME.
 - VII. Presentar a CODEME, con carácter de propuesta o recomendación, iniciativas que considere benéficas para el Deporte Federado.
 - VIII. Solicitar el aval de CODEME para que cualquiera de sus afiliados sea designado o aspire a desempeñar un cargo en organismos internacionales y comunicar la designación que se obtenga.
 - IX. Participar en acciones o promociones para el financiamiento del Deporte Federado.

Artículo 18.

Los Organismos Afines tienen las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar su estatuto y reglamentos, mantenerlos actualizados, acordes y no opuestos a los de CODEME y a la demás normatividad aplicable dentro del marco del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.
- II. Tener su domicilio social en el territorio nacional, comunicarlo a CODEME y a sus afiliados, así como informar del mismo cada vez que ocurra un cambio.
- III. Elegir en Asamblea a los miembros de su Consejo Directivo, los cuales podrán permanecer en su cargo un período de cuatro años con una reelección por mayoría simple como mínimo. En caso de que lo aprueben las dos terceras partes de los Asociados afiliados al corriente de sus obligaciones, podrán ser reelectos total o parcialmente por períodos similares consecuentes.

- IV. Asistir y participar en las actividades de CODEME particularmente en Asambleas y Congresos, a través de su Presidente y Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo.
- V. Realizar oportuna y reglamentariamente una Asamblea Ordinaria Anual y entregar a CODEME copia del acta correspondiente, con sus respectivos anexos.
- VI. Convocar, oportuna y reglamentariamente a la celebración de Asambleas, para lo cual deberá obtener previamente de CODEME, el aval correspondiente.
- VII. Solicitar el aval de CODEME cuando realice eventos nacionales e internacionales en el territorio nacional.
- VIII. Registrar y mantener actualizado en el Sistema de Registro del Deporte Federado a todos sus afiliados.
- IX. Elaborar, aplicar y evaluar un programa anual de actividades de apoyo al Deporte Federado, e informar de ello a CODEME.
- X. Comunicar al Consejo Directivo de CODEME, de las sanciones de suspensión temporal y expulsión, aplicadas a miembros del Consejo Directivo de su Organismo o Asociaciones afiliadas.
- XI. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo o la Comisión de Honor y Justicia de CODEME, relativas a los asuntos controvertidos que le sean turnados.
- XII. Acatar las resoluciones de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte conforme a lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y Deporte, una vez agotadas todas las instancias que señala este Estatuto.

- XIII. Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado de sus miembros afiliados, en los términos y magnitud que estimen convenientes y con apego a lo dispuesto en su Estatuto.
- XIV. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables a las Asociaciones Civiles, y con la normatividad de CODEME.
- XV. Atender oportunamente las solicitudes y recomendaciones que el Órgano Colegiado Permanente para la Vigilancia y Garantía Electoral de CODEME les formule antes, durante y después de realizados los procesos electorales.
- XVI. Las que se deriven de la Ley General de Cultura Física y Deporte, de su Reglamento y de la legislación que les sea aplicable.

CAPITULO VI

Del Gobierno de CODEME

Artículo 19.

CODEME está gobernada por:

- I. La Asamblea General de Asociados, órgano supremo de esta Asociación Civil.
- II. El Consejo Directivo, órgano permanente de dirección, control y representación.
- III. El Presidente de CODEME, quien es la máxima autoridad en ejercicio de facultades estatutarias y de la demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII

De la Asamblea General de Asociados

Artículo 20.

La Asamblea General de Asociados, está formada por los delegados de todas las Federaciones y Organismos Afines. Será presidida por el Presidente de CODEME; en ausencia de éste por el Vicepresidente, y en ausencia de éste por el Secretario. A falta de ellos por quien designe la Asamblea. Podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones deberán cumplirse. Esta podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, con carácter pública o privada.

Artículo 21.

La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, será considerada legalmente instalada cuando exista QUORUM, que será con la presencia de la mitad más uno de los delegados debidamente acreditados, de las Federaciones afiliadas a CODEME al corriente de sus obligaciones y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes acreditados. Si no hubiere QUORUM, transcurridos 30 minutos se podrá, previa convocatoria, instalar legalmente en segunda convocatoria conforme al Reglamento del Estatuto.

Artículo 22.

La Asamblea General de Asociados tendrá las siguientes facultades:

- I. Elegir a los miembros del Consejo Directivo de CODEME propuestos por los miembros de la Asamblea de Asociados.

- II. Remover a los miembros del Consejo Directivo de CODEME total o parcialmente, por causa justificada contemplada por el Reglamento de este Estatuto.
- III. Reunirse en Asamblea Ordinaria cada año y Extraordinaria, cuando lo solicite el Consejo Directivo o las dos terceras partes de los Asociados.
- IV. Analizar, discutir y en su caso aprobar los programas sexenales y operativos anuales que de él se desprenden, así como los informes de actividades, patrimoniales y presupuestales que corresponden al Consejo Directivo.
- V. Reformar el Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones de CODEME, cuando así lo considere conveniente.
- VI. Decidir en su caso, sobre la disolución de esta Asociación Civil.
- VII. Las demás que sean sometidas de conformidad con la convocatoria, las de especial significación y las que por decisión mayoritaria del pleno se aprueben discutir.

Artículo 23.

La Asamblea Ordinaria deberá efectuarse una vez al año durante los primeros tres meses y deberá conocer:

- I. El informe de actividades del Presidente de CODEME.
- II. El informe de los estados patrimonial y presupuestal debidamente auditados.
- III. La elección de los miembros del Consejo Directivo cuando corresponda.
- IV. La presentación del Programa General del Deporte y el Operativo Anual, cuando corresponda.
- V. Los asuntos de interés general.

Deberá ser convocada por el Presidente de CODEME con un mínimo de 30 días de anticipación conforme al Reglamento de este Estatuto.

Artículo 24.

La Asamblea Extraordinaria podrá realizarse en cualquier tiempo y cuantas veces sea necesario, por alguna de las siguientes causas:

- I. Cuando existan asuntos urgentes plenamente justificados.
- II. Cuando se trate de modificación al Estatuto, Reglamento del Estatuto o normatividad fundamental para el Deporte Federado.
- III. Cuando se trate de la destitución del Consejo Directivo o alguno de sus miembros, habiéndolo solicitado por escrito las dos terceras partes de los asociados, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.
- IV. Cuando lo soliciten por escrito las dos terceras partes de las Federaciones afiliadas a CODEME.
- V. Cuando se trate de la disolución en su caso, de esta Asociación Civil.

La Asamblea Extraordinaria deberá ser convocada por el Presidente, con 10 días de anticipación conforme al Reglamento del Estatuto.

Artículo 25.

Los acuerdos de la Asamblea General de Asociados tendrán carácter obligatorio para todos los afiliados, habiendo o no asistido o que se hayan retirado de la misma. Estos acuerdos entrarán en vigor una vez aprobados y deberán ejecutarse si para ello no existe imposibilidad material, siendo la Asamblea la única facultada para revocarlos, pero no podrán tomarlos ni serán válidos si dichos acuerdos se contraponen a lo establecido por este Estatuto, ya que

tal cosa implicaría una modificación a éste que sólo puede hacerse en los términos del Reglamento del Estatuto.

Artículo 26.

Con la finalidad de contar anticipadamente con los programas operativos anuales, así como establecer los procedimientos de evaluación, análisis y propuestas de acciones en el marco del Programa General del Deporte Federado, la Asamblea realizará una vez al año en el mes de agosto un Congreso del Deporte Federado. En este Congreso deberá celebrarse una reunión con los Delegados de CODEME de las Entidades Federativas y Deportivas para acordar las acciones a seguir. Este se llevará a cabo conforme lo marca el Reglamento del Estatuto.

CAPITULO VIII

Del Consejo Directivo

Artículo 27.

El Consejo Directivo de CODEME, estará compuesto por once miembros como sigue: Presidente; Vicepresidente; Secretario; Tesorero; Comisario; Representante Jurídico; cuatro Vocales Federativos; y un Vocal Deportista medallista.

Artículo 28.

Los miembros del Consejo Directivo serán electos por la Asamblea Ordinaria para un período de cuatro años y podrán ser reelectos.

Artículo 29.

Los miembros del Consejo Directivo deberán ser propuestos individualmente para cada cargo por un Delegado Federativo, salvo el Representante Jurídico y el Vocal Deportista Medallista, que serán propuestos por el Presidente de CODEME para su consideración y en su caso, elección por parte de la Asamblea. Estos últimos miembros no requieren ser o haber sido miembros del Consejo Directivo de una Federación. El Representante Jurídico debe ser Licenciado en Derecho con experiencia y prestigio en el ámbito del deporte.

Artículo 30.

El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Comisario y los Vocales Federativos, para ser electos deberán pertenecer al Consejo Directivo de Federación afiliada a CODEME y podrán estar en ejercicio de sus funciones, sin que se considere incompatible dicha función con la que les corresponda desempeñar en el Consejo Directivo. En el caso del Presidente, éste deberá haber

formado parte del Consejo Directivo de CODEME correspondiente al periodo inmediato anterior a la fecha en que sea propuesto.

Artículo 31.

Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser al mismo tiempo delegados a las Asambleas; tendrán derecho a voz y podrán encabezar o formar parte de cualquier comisión que se apruebe. El Presidente de CODEME tendrá voz y voto de calidad en casos de empate.

Artículo 32.

Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- I. Ser mexicano, mayor de edad, radicar en territorio nacional y pertenecer al Consejo Directivo de Federación afiliada a CODEME, salvo el Representante Jurídico y el Vocal Deportista Medallista.
- II. No estar sancionado, ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por la Asamblea de que se trate, por alguna Federación asociada a CODEME, por la CODEME o Autoridad Deportiva Gubernamental, integrantes del SINADE, ni haber incurrido en desacato de una resolución firme de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.
- III. Tener prestigio en el ámbito deportivo, solvencia económica y tiempo suficiente, que le permita atender sus deberes como directivo.
- IV. Conocer y acatar el Estatuto y Reglamento de CODEME.

Artículo 33.

Los miembros del Consejo Directivo tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir a las juntas ordinarias que se efectuarán una cada mes.
- II. Asistir a las juntas extraordinarias cada vez que se convoquen para tal efecto.
- III. Informar bimestralmente por medio de un boletín a los Asociados de CODEME, de los acuerdos y actividades importantes tomados en el seno del Consejo.
- IV. Desempeñar las comisiones que le sean conferidas y aceptadas e informar lo que proceda respecto de su gestión.
- V. Tener voz y voto en las juntas del Consejo Directivo y firmar el acta correspondiente. Cuando los asuntos se sometan a votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- VI. Representar a CODEME, o al Consejo Directivo en los casos en que se le designe para tal efecto.

Artículo 34.

El Consejo Directivo tiene a su cargo la vigilancia del cumplimiento de los objetivos, disposiciones generales y demás normatividad aplicable a CODEME conforme a las siguientes facultades:

- I. Designar las comisiones que considere necesarias y en su caso, aprobar sus informes.

- II. Vigilar el adecuado cumplimiento de los programas aprobados por la Asamblea destinados al desarrollo del Deporte Federado.
- III. Vigilar el cumplimiento estatutario en los casos de las convocatorias que emitan las Federaciones para efectuar Asambleas, Campeonatos Nacionales y pruebas selectivas.
- IV. Intervenir, investigar, recomendar o resolver, según proceda en los casos de su competencia o a petición de parte, en bien de la unión de los deportistas y de sus organismos representativos, en los conflictos o controversias que surjan en las Federaciones y Organismos Afines.
- V. Acordar las sanciones, de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo de las Federaciones u Organismos Afines, si violan este Estatuto, sus Reglamentos, la normatividad deportiva aplicable o si se lesiona la unidad del Deporte Federado, acreditado mediante actos, acciones, omisiones o desacato, debidamente comprobado, a las autoridades deportivas competentes, acuerdo que deberá ser ratificado o rectificado en Asamblea.
- VI. Conocer los convenios que en nombre de CODEME gestione o lleve a cabo su Presidente.
- VII. Elaborar el Programa General del Deporte Federado, cuando así proceda, con los programas de las Federaciones y Organismos Afines, conforme a los lineamientos del Programa Nacional de Cultura Física y Deporte, e integrarlo al Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.
- VIII. Elaborar un Programa Operativo Anual de CODEME con base en el Programa Sexenal cuando corresponda, que incluya los proyectos aprobados por la Asamblea para apoyar los programas de las Federaciones con los recursos económicos provenientes del Ejecutivo Federal.

- IX. Aprobar el apoyo económico disponible destinado a Federaciones que ejerza CODEME, de acuerdo a los criterios de distribución que señala el Reglamento del Estatuto.
- X. Expedir la constancia de afiliación respecto de Federaciones y Organismos Afines reconocidos por esta institución como requisito previo para el trámite de inscripción ante el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.
- XI. Expedir a Federaciones y Organismos Afines la certificación de haber actualizado Acta Constitutiva, Estatuto y Reglamentos que normen sus actividades, como parte de la documentación previa para la inscripción en el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte y que estén satisfechas y documentadas las obligaciones que al respecto señala la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.
- XII. Apoyar y avalar en su caso, mediante documento específico, la candidatura de deportistas, miembros de Federaciones propuestos por los mismos, que habiendo satisfecho los requisitos correspondientes, se hacen merecedores a obtener estímulos, premios, apoyos y reconocimientos por parte de las autoridades deportivas.
- XIII. Designar, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, al o los representantes de CODEME ante:
 - 1. El Consejo del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.
 - 2. El Fondo Nacional del Deporte.
- XIV. Designar interinamente sustitutos de aquellos miembros del Consejo Directivo, que no puedan continuar definitivamente en el desempeño de sus cargos, hasta en tanto se sometan

- a aprobación dichas designaciones en la próxima Asamblea Ordinaria.
- XV. Aprobar las solicitudes de afiliación a CODEME de las Federaciones y Organismos Afines que cumplan con los requisitos estatutarios correspondientes y expedir el reconocimiento provisional. Dicho reconocimiento estará sujeto a la aprobación de la Asamblea de Asociados.
 - XVI. Vigilar que los estatutos y las modificaciones o adecuaciones que hagan las Federaciones y Organismos Afines, siempre tengan congruencia con el vigente de CODEME.
 - XVII. Revisar y evaluar, los informes de gestión, programáticos, financieros y de resultados de las Federaciones y Organismos Afines.
 - XVIII. Analizar en su caso el o los dictámenes emitidos por auditoría interna o externa de CODEME, particularmente en cuanto a la exactitud de los estados patrimonial y presupuestal; la existencia de los documentos comprobatorios correspondientes a gastos y la correspondiente verificación del adecuado ejercicio del presupuesto general de CODEME y de las Federaciones, previamente aprobado.
 - XIX. Sancionar y en su caso destituir a los miembros Asociados a CODEME cuando proceda conforme a este Estatuto, su Reglamento y de acuerdo a las facultades que la Ley y Reglamento en materia deportiva establecen.
 - XX. Designar, una comisión de reorganización en funciones de Consejo Directivo con duración hasta por un plazo de 90 días como máximo, para convocar a elecciones, por destitución del Consejo Directivo de las Federaciones y Organismos Afines.

- XXI. Evaluar candidaturas y emitir acuerdo aprobatorio respecto de deportistas, directivos y organismos pertenecientes al Deporte Federado que podrán recibir en el ámbito del Deporte Nacional estímulos, apoyos, reconocimientos o premios.
- XXII. Convocar, cuando menos con 30 días de anticipación, a todos los miembros afiliados a CODEME para efectuar anualmente el Congreso del Deporte Federado.
- XXIII. Vigilar y orientar que las Federaciones y Organismos Afines den oportunamente cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento; y que los derechos derivados de dichos ordenamientos que le correspondan al Deporte Federado se ejerzan en forma y tiempo debidos.
- XXIV. Vigilar y orientar para que las Federaciones y Organismos Afines, cumplan los acuerdos, decisiones y demás normas aplicables y concernientes, a la Asamblea, al Consejo Directivo y al Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.
- XXV. Resolver las situaciones, casos y asuntos urgentes, excepcionales e imprevistos relacionados con los afiliados a CODEME, en interés del Deporte Nacional y en concordancia con las disposiciones generales del Deporte Federado y atendiendo en lo correspondiente, al régimen deportivo legal que a CODEME se refiere y le concierne.
- XXVI. Las demás que establezca el presente Estatuto y su Reglamento.

Artículo 35.

Son facultades del Presidente:

- I. Representar al Deporte Federado de México.
- II. Dirigir al Deporte Federado de México con apego a la normatividad aplicable, por medio de CODEME y a través de las Federaciones.
- III. Vigilar que las Federaciones y Organismos Afines den oportuno cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, y que los derechos derivados de dichos ordenamientos que le correspondan al Deporte Federado se ejerzan en forma y tiempo debidos.
- IV. Convocar oportuna y reglamentariamente a las Asambleas de Asociados y Congresos de CODEME.
- V. Informar por escrito a los Asociados de CODEME, en la Asamblea Ordinaria correspondiente, acerca de las gestiones y situación particular y general del Deporte Federado.
- VI. Representar ante autoridades deportivas, civiles y militares, nacionales e internacionales, al Deporte Federado de México en lo general y a CODEME en lo particular.
- VII. Convocar y presidir las juntas del Consejo Directivo, las Asambleas y Congresos de CODEME, ejerciendo en casos de empate, el voto de calidad.
- VIII. Firmar las actas de las juntas del Consejo Directivo, las de Asambleas y Congresos de CODEME, y demás documentación oficial.

- IX. Someter a consideración del Consejo Directivo y a la aprobación de la Asamblea, el presupuesto de ingresos y egresos de CODEME.
- X. Ejercer las facultades discrecionales amplias y suficientes que la Asamblea le otorga para que a su nombre ejerza el control y dirección operativa de la CODEME, en los términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil vigente, asumiendo la responsabilidad de actuar en bien del Deporte Federado, con los poderes que conciernen a un mandatario de buena fe, con la única limitante de que tratándose de actos de dominio sobre bienes inmuebles procederá conforme al acuerdo que previamente adopte la Asamblea:

- a) PODER GENERAL, PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las atribuciones que en esos casos determina el primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y con todas las facultades especiales que enumera el Artículo 2587 del mismo Ordenamiento.

De manera enumerativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades, las siguientes:

1. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo;
2. Para transigir;
3. Para comprometer en árbitros;
4. Para absolver y articular posiciones;
5. Para recusar;
6. Para intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios o extraordinarios;

7. Para hacer cesión de bienes;
8. Para recibir pagos, y
9. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas. Cuando lo permita la Ley, coadyuvar con el Ministerio Público, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito.

El poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal, Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, Autoridades del Trabajo y Tribunales Fiscales.

En su carácter de apoderado queda facultado expresamente para que en representación de la asociación poderdante puedan actuar ante el sindicato o sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados, para lo cual se le nombra apoderado general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, del 2587 del mismo Ordenamiento Legal y de sus correlativos o concordantes de los Códigos Civiles de cualquier Estado de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley y con facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en el Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo.

Se otorga al apoderado facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones primera,

segunda y tercera del Artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los Artículos 786 y 876 del mismo ordenamiento, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la Asociación conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún al amparo, representar a la Asociación ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas o cualesquiera otras que se avoquen al conocimiento de conflictos laborales.

- b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en los términos del párrafo segundo del citado Artículo 2554 del Código Civil para el D. F.
- c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil.
- d) Asimismo, el apoderado tendrá facultades para otorgar, suscribir, avalar y endosar títulos de crédito, en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir o cerrar cuentas corrientes en instituciones bancarias.

El apoderado podrá otorgar, delegar y revocar estas facultades en las personas que estime procedentes.

En general podrá llevar a cabo los actos u operaciones que sean necesarios conforme a la naturaleza y al objeto del presente poder, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para su cabal cumplimiento.

- XI. Informar, cada vez que sea necesario a los Asociados, los asuntos que por su destacada importancia lo requieran y que estén vinculados o afecten al Deporte Federado de México.
- XII. Administrar, en coordinación con el Tesorero, los bienes, fondos y recursos financieros del Deporte Federado.
- XIII. Gestionar y firmar en nombre y representación de CODEME los convenios, contratos y en general los actos de administración y dominio necesarios, convenientes y oportunos para el buen funcionamiento operativo y desarrollo de CODEME.
- XIV. Avalar las convocatorias de asambleas y eventos deportivos que programen las Federaciones.
- XV. Emitir declaraciones oficiales o autorizar, que en su nombre o el de CODEME, lo hagan personas u Organismos Deportivos
- XVI. Prestigiar y respetar el carácter institucional de CODEME como parte del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte
- XVII. Nombrar a los funcionarios administrativos de CODEME y a los Delegados de la Confederación Deportiva Mexicana en cada una de las entidades federativas, para cumplir con las funciones que establece el Reglamento de este Estatuto.
- XVIII. Ejercer, además de las facultades generales, las específicas que acuerde o disponga el Consejo Directivo, la Asamblea o la Ley en la materia.

Artículo 36.

Son funciones del Vicepresidente:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de CODEME y de acuerdo con este Estatuto.
- II. Auxiliar al Presidente en todas las labores inherentes a su cargo.
- III. Suplir al Presidente en caso de ausencia temporal; en caso de renuncia o fallecimiento de éste, ejercerá las facultades correspondientes, sólo durante el tiempo necesario para convocar a Asamblea Ordinaria de elecciones, mismo que no excederá de 30 días naturales, contados a partir de que se produzca la ausencia, renuncia o fallecimiento.
- IV. Cumplir con las comisiones y demás funciones de trabajo y representación que el Presidente de CODEME le encomiende, informando del resultado al término de las mismas.

Artículo 37.

Son funciones del Secretario:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponda, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de CODEME y de acuerdo con este Estatuto.
- II. Levantar las actas de las juntas del Consejo Directivo, Asambleas y Congresos, sometiéndolas a consideración de sus miembros.
- III. Ejercer en nombre de CODEME, la facultad de dar fe en los actos de dicha Asociación y que de acuerdo con la ley lo requieran.

- IV. Mantener actualizado el libro de actas de CODEME.
- V. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos relativos al Consejo Directivo.
- VI. Elaborar los acuerdos, conclusiones, opiniones y demás asuntos que emanen de las juntas de Consejo Directivo, Asambleas y Congresos.
- VII. Preparar y distribuir el orden del día o temario, y toda la documentación inherente a las juntas de Consejo Directivo, Asambleas y Congresos; publicar y circular el boletín bimensual de información a todos los Asociados.
- VIII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.
- IX. El Secretario será sustituido en sus ausencias temporales por un Vocal Federativo.

Artículo 38.

Son funciones del Tesorero:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de CODEME y de acuerdo con este Estatuto.
- II. Administrar los bienes, fondos y recursos financieros de CODEME, en coordinación con el Presidente. La operatividad administrativa-financiera de CODEME será delegada por el Presidente y vigilada por el Tesorero, al área correspondiente, la cual deberá entregar los informes sobre esta gestión al Presidente.
- III. Verificar que exista documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de CODEME.

- IV. Preparar los informes acerca de los estados patrimonial y presupuestal de CODEME al Consejo Directivo, cuantas veces le sea requerido y sancionar, mediante su firma autógrafa el apego normativo correspondiente a los informes, mismos que deberán estar avalados por el Comisario y sancionados por auditor externo.
- V. Supervisar el debido apego normativo respecto de los egresos de CODEME, así como vigilar que esté actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles de la institución.
- VI. Presentar los informes de los estados patrimonial y presupuestal de CODEME ante la Asamblea Ordinaria de Asociados.
- VII. Desempeñar las demás que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 39.

Son funciones del Representante Jurídico:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de CODEME y de acuerdo con este Estatuto.
- II. Vigilar que el Deporte Federado en general y CODEME en particular, se apege en sus actos a lo que dispone este Estatuto y su Reglamento, así como las leyes y demás normas aplicables provenientes del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y del derecho común.
- III. Evaluar y decidir sobre la procedencia o improcedencia de ejercer acciones, recursos, informes y cualquier otro acto jurídico que CODEME requiera para actuar en nombre y

- representación del Deporte Federado, debiendo firmar como responsable del contenido jurídico de la documentación correspondiente.
- IV. Analizar y proponer las correspondientes modificaciones de los documentos que impliquen obligaciones de cualquiera índole para CODEME.
 - V. Ejercer las facultades generales o específicas que acuerde o disponga el Consejo Directivo, la Asamblea o las leyes aplicables al Deporte Federado.
 - VI. En caso de ausencia temporal el Representante Jurídico será sustituido por la persona que designe el Presidente del Consejo Directivo.
 - VII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 40.

Son funciones del Comisario:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de CODEME de acuerdo con este Estatuto.
- II. Ejercer la supervisión permanente de carácter contable y dar cumplimiento normativo a las obligaciones correspondientes a CODEME, conforme a las disposiciones legales aplicables a los aspectos económicos del ejercicio presupuestal y del destino de los recursos financieros.
- III. Avalar mediante su firma autógrafa, el apego normativo correspondiente a los estados patrimonial y presupuestal de CODEME; sancionados por auditor externo debiendo

- presentarlos ante el Consejo Directivo y la Asamblea, a través del Tesorero.
- IV. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 41.

Son funciones de los Vocales:

- I. Cumplir con las obligaciones generales y particulares que les correspondan, en su carácter de miembros del Consejo Directivo.
- II. Emitir opinión acerca de los asuntos que sean sometidos al Consejo Directivo para su consideración.
- III. Sustituir a los miembros del Consejo Directivo cuando proceda.
- IV. Desempeñar las demás funciones o comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

CAPITULO IX

Del Apoyo y Reconocimiento al Deporte por parte de CODEME

Artículo 42.

Los miembros afiliados a CODEME, tienen derecho a recibir apoyos, reconocimientos y/o premios, de acuerdo con este Estatuto y su Reglamento.

Artículo 43.

Asimismo, los miembros afiliados a CODEME y los Organismos Gubernamentales o no Gubernamentales, tienen derecho a recibir los fomentos y estímulos al deporte provenientes de organismos ajenos a la CODEME, cumpliendo desde luego con los requisitos que al efecto rijan en su caso.

CODEME, previa solicitud de su afiliado respectivo, gestionará ante el Organismo Gubernamental o no Gubernamental competente, tales apoyos.

Artículo 44.

Los apoyos, reconocimientos y/o premios que CODEME otorga y a que hacen referencia los Artículos 42 y 43 que anteceden, son:

- I. Económico, material o en especie.
- II. Capacitación directiva y técnica de sus Afiliados.
- III. Asesoría legal, contable, financiera y de gestión.
- IV. Reconocimiento público al desempeño de los Asociados en las áreas técnica, administrativa y normativa.

- V. Premio al Mérito Directivo: “José García Cervantes” y “Gobernador”, ambos descritos en los Artículos 91, 92 y 93 del Reglamento estatutario.
- VI. Designación como Miembro Honorario de CODEME.
- VII. Designación para figuras en el Salón de la Fama de conformidad con el Artículo 96 del Reglamento estatutario.
- VIII. Designación para recibir el máximo reconocimiento de CODEME denominado “Luchador Olmeca”, de conformidad con el Artículo 97 del Reglamento estatutario.
- IX. Premio especial a la prensa deportiva “José de Jesús Clark Flores”, de conformidad con el Artículo 98 del Reglamento estatutario.

Artículo 45.

Los apoyos, reconocimientos y/o premios que CODEME otorga de conformidad con este Capítulo, estarán regulados por lo establecido en el Reglamento de este Estatuto, y estarán supeditados a la disponibilidad económica y material de CODEME.

CAPITULO X

Del Órgano Colegiado Permanente para la Vigilancia y Garantía Electoral y Órganos Provisionales de CODEME

Artículo 46.

Para auxiliarse en sus funciones, CODEME cuenta con los siguientes Órganos:

- I. Órgano Colegiado Permanente para la Vigilancia y Garantía Electoral de CODEME, el cual será nombrado por el Consejo Directivo, teniendo por objeto vigilar y garantizar que antes, durante y después de realizados los procesos internos de elección de los miembros del Consejo Directivo de los Asociados a CODEME, se cumplan los principios de legalidad, transparencia, igualdad y equidad en el marco de la democracia y la representación.
- II. Igualmente, CODEME podrá designar en funciones de comisiones temporales, a los siguientes órganos provisionales:
 - a) Comisión de Reorganización, cuando por sanción o alguna causa ajena a los Asociados, no haya miembros del Consejo Directivo de una Federación u Organismo Afín, o sea necesario sustituirlos. Esta Comisión tendrá una duración máxima de 90 días.
 - b) Comisión de Trabajo, para desahogar asuntos que requieren análisis y propuesta concreta para su desarrollo, con una duración de acuerdo al plan de trabajo necesario.
 - c) Comisión de Honor y Justicia, para resolver asuntos que el Consejo Directivo derive en función a las sanciones y recursos interpuestos por los Asociados.

Artículo 47.

Todos estos órganos regularán su funcionamiento conforme a lo establecido en el Reglamento del Estatuto.

CAPITULO XI

Del Patrimonio de CODEME

Artículo 48.

El patrimonio de la Confederación Deportiva Mexicana, se integra y constituye con lo siguiente:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que obtenga conforme a las leyes aplicables, provenientes de los gobiernos: Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal.
- II. Los actuales subsidios económicos y las autorizaciones especiales, concesiones, permisos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que en el futuro le otorguen las autoridades Federales, Estatales, Municipales o Delegacionales en el caso del Distrito Federal.
- III. Los donativos y legados que acepte. Por lo que se refiere a los donativos a fin de que los mismos sean deducibles de los ingresos acumulables, para los efectos de la determinación del impuesto sobre la renta, se estará a lo dispuesto en el Artículo 70-B fracciones III y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, observando lo establecido por el correlativo aplicable del Código Fiscal de la Federación, así como por el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigentes.
- IV. El Fondo Nacional del Deporte Federado.
- V. Los productos y recuperaciones que directa o indirectamente se obtengan, inclusive mediante la comercialización nacional o internacional como apoyo para el cumplimiento de su objeto social.

Artículo 49.

El patrimonio de CODEME, incluyendo los apoyos y recursos que se allegue por cualquier conducto, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de su objeto social.

La CODEME no podrá otorgar a sus Asociados y a persona física o moral alguna beneficios con el remanente de los apoyos y estímulos provenientes del Erario Público que reciba durante el ejercicio de que se trate, salvo que sea una persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 50.

En caso de liquidación de esta Asociación Civil, CODEME cubrirá los pasivos existentes con su patrimonio, integrado conforme a lo dispuesto en este Estatuto.

El patrimonio de CODEME, que provenga del Erario Público, los entregará a las personas morales autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, debiendo dar prioridad a los Asociados de CODEME que cumplan con lo anterior. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

El patrimonio de CODEME, que provenga de recursos privados se distribuirá conforme a lo establecido en la legislación civil aplicable.

CAPITULO XII

De las Sanciones y Recursos en el Deporte Federado

Artículo 51.

En el ámbito del Deporte Federado la aplicación de sanciones por infracciones al Estatuto de CODEME y su Reglamento, y a los de cada Federación y Organismo Afín, así como a las disposiciones legales inherentes, le corresponde aplicarlas a los Consejos Directivos, o a la propia Asamblea, en la esfera de su respectiva competencia, a:

- I. La Confederación Deportiva Mexicana.
- II. Las Federaciones, Organismos Afines y sus miembros acreditados ante el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte: Asociaciones, Ligas y Clubes.

Artículo 52.

Las sanciones a que se refiere al artículo anterior aplicables en el Deporte Federado a través de CODEME son:

- I. Amonestación privada o pública.
- II. Cancelación, reducción o limitación parcial o total de apoyo económico o material.
- III. Suspensión temporal.
- IV. Expulsión.

Artículo 53.

La amonestación, que puede ser privada o pública, consiste en el extrañamiento o llamada de atención que CODEME determine aplicar a sus miembros afiliados cuando exista, por primera vez,

un incumplimiento de normas obligatorias y cuyas consecuencias o efectos no sean graves.

Artículo 54.

La cancelación, reducción o limitación total o parcial de apoyo económico o material, consiste en la afectación de los presupuestos y apoyos que se reciben de CODEME, y se aplica por la infracción de normas cuyas consecuencias tengan carácter grave para el buen desarrollo del Deporte Federado.

Artículo 55.

La suspensión temporal, consiste en la inhabilitación, hasta por dos años, de sus funciones dentro del Deporte Federado; significa que no podrán actuar con carácter alguno dentro o en nombre de su respectiva Federación u Organismo Afín, y se aplica a infractores de normas, cuyas consecuencias sean de gravedad o ejemplo negativo para el buen desarrollo del Deporte Federado.

Artículo 56.

La expulsión significa que el sancionado, no tendrá participación, ni reconocimiento alguno dentro del Deporte Federado en general y de CODEME en particular, ya sea dentro del territorio nacional o en el extranjero, y es aplicable por infracción grave, trascendente y significativa de la normatividad de su respectiva organización o del deporte.

Artículo 57.

Las autoridades del Deporte Federado deberán, antes de imponer las sanciones, notificar, citar y recibir personalmente al presunto infractor y otorgarle el derecho de audiencia y defensa ante quien acusa, de acuerdo al procedimiento que establece el Reglamento

del Estatuto. Si el presunto infractor no concurriere a esta audiencia habiendo sido notificado debidamente, se aplicará la sanción y ésta surtirá efecto.

Artículo 58.

Si la autoridad que sanciona, después de haber escuchado en audiencia al presunto infractor considera procedente dicha sanción, deberá hacerla de su conocimiento por escrito, así como a las autoridades deportivas competentes.

Artículo 59.

Las infracciones y responsabilidades que rebasen la normatividad del Deporte Federado, se registrarán por el derecho común.

Artículo 60.

El Consejo Directivo de CODEME, el de las Federaciones y de Organismos Afines deberán poner a consideración de sus respectivas Asambleas los casos graves o trascendentes que hayan ameritado sanción en grado de suspensión temporal, y expulsión, legalmente ejecutadas; esta Asamblea podrá modificar o ratificar la sanción. En el caso de las Federaciones y Organismos Afines deberán enviar a CODEME las actas de estas sanciones para integrarlas a un listado de sancionados que permitan verificar y dar seguimiento a los tiempos de terminación de sanciones y registro de las expulsiones.

Artículo 61.

Todos los miembros reconocidos dentro del Deporte Federado tienen el derecho de interponer en contra de resoluciones o sanciones emitidas por autoridad deportiva competente, los recursos siguientes:

- I. Recurso de Inconformidad.
- II. Recurso de Apelación.

Artículo 62.

La tipificación de infracciones y los procedimientos de los recursos, se llevará a cabo conforme lo establece el Reglamento del Estatuto.

Artículo 63.

Todos los Asociados de CODEME deberán contemplar en sus disposiciones estatutarias o reglamentarias un capítulo en el ámbito de las sanciones y recursos que prevea:

- I. Un sistema tipificado de infracciones, de conformidad con las reglas de la correspondiente modalidad deportiva, graduadas en función de su gravedad.
- II. Los principios y criterios que aseguren la calificación entre el carácter de leve, grave o muy grave de las infracciones, la proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar, por infracciones no tipificadas con anterioridad, al momento de su comisión.
- III. Un sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones, así como a las causas que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última.
- IV. Los distintos procedimientos de aplicación de sanciones e interposición de recursos.

Artículo 64.

Los recursos interpuestos por los miembros afiliados a CODEME, serán resueltos por el Consejo Directivo, o la Comisión Temporal de Honor y Justicia cuando corresponda y por la Asamblea, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento del Estatuto. Todos los afiliados a CODEME deberán contar con instancias similares para resolver la interposición de estos recursos.

CAPITULO XIII

Del Reglamento del Estatuto

Artículo 65.

El Estatuto de CODEME está integrado por éste y su Reglamento. Los acuerdos tomados en Asamblea, relacionados con el Estatuto, automáticamente pasarán a formar parte del mismo e implican la modificación del Reglamento correspondiente.

Artículo 66.

El Reglamento del Estatuto tiene la finalidad de establecer los procedimientos y formas de aplicación del propio Estatuto, por lo que CODEME, por medio de su Consejo Directivo, las Federaciones y Organismos Afines, procurarán la mayor difusión de este marco jurídico.

Artículo 67.

El Reglamento del Estatuto de CODEME considerará los siguientes aspectos:

- I. De las Disposiciones Generales.
- II. De la Afiliación a CODEME.
- III. De los Derechos y Obligaciones de los Asociados.
- IV. De las Asambleas.
- V. Del Consejo Directivo de CODEME.
- VI. De la Elegibilidad para desempeñar cargos en el Deporte Federado.
- VII. De los Funcionarios Administrativos y Representantes de CODEME.

- VIII. De los Delegados de CODEME.
- IX. Del Sistema de Registro del Deporte Federado.
- X. Del Apoyo y Reconocimiento del Deporte Federado.
- XI. Del Órgano Colegiado Permanente para la Vigilancia y Garantía Electoral y Órganos Provisionales de CODEME.
- XII. Del Patrimonio de CODEME.
- XIII. De las Sanciones.
- XIV. De los Recursos.

Artículo 68.

Además del Reglamento del Estatuto, todos los miembros afiliados a CODEME deberán contar con el Reglamento Deportivo y el Reglamento Técnico de su especialidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS 1995

Artículo Primero

Este Estatuto fue aprobado por sus Asociados en la Asamblea Extraordinaria efectuada el 31 de octubre de 1995, anula las disposiciones anteriores y entrará en vigor el día de su aprobación.

Artículo Segundo

El Consejo Directivo dispone de un plazo de 30 días hábiles para su publicación y difusión entre todas las Federaciones y Organismos Afines.

Artículo Tercero

Los miembros Asociados a CODEME, deberán realizar los ajustes, adecuaciones y actualizaciones necesarias a su Estatuto, para hacerlo congruente con el de esta Asociación Civil, en un plazo de 90 días hábiles a partir de la fecha señalada en el Artículo Primero Transitorio de este Estatuto.

Artículo Cuarto

Por única ocasión en la Asamblea Ordinaria de 1996 se elegirán a los miembros del Consejo Directivo de CODEME para un periodo de cinco años, que concluirá en la primera Asamblea Ordinaria después de los Juegos Olímpicos del año 2000.

Artículo Quinto

La Asamblea General de Asociados delega en la Comisión de Revisión y Análisis del Estatuto de CODEME, la adecuación del Reglamento del presente Estatuto.

Artículo Sexto

En cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes por mandato de la Asamblea Extraordinaria de CODEME efectuada el día 31 de octubre de 1995, se faculta al Secretario y al Representante Jurídico de esta Asociación Civil, para la protocolización de este Estatuto y su Reglamento, así como la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que surtan los debidos efectos legales ante terceros.

Artículo Séptimo

Toda impresión del Estatuto deberá contener al final de esta sección de transitorios:

1. Fecha y forma de aprobación y fecha en que entra en vigor.
2. Firma del Presidente y Secretario del Consejo Directivo en funciones.
3. Miembros Honorarios a la fecha.
4. Consejo Directivo y período en funciones.
5. Relación de Presidentes de las Federaciones y Organismos Afines Asociados.
6. Esquema y Pantones del Logosímbolo de CODEME.

ARTICULOS TRANSITORIOS 1997

Artículo Primero

Este Estatuto fue aprobado por sus Asociados en la Asamblea Extraordinaria efectuada el 31 de octubre de 1995, anuló las disposiciones anteriores y entró en vigor el día de su aprobación. En Asamblea Extraordinaria celebrada el 27 de febrero del 1997, se modificaron los artículos siguientes: del Estatuto: 16 fracciones IV y VI; 18 fracciones III, V y VII; 23 fracciones IV; 26, 67 fracciones V y XI y del Reglamento: 6 fracciones II y III; 42; 60 fracción IV; 90; 91 fracción II; 92 fracción III; 93, 104 fracciones II, III y IV; y 110. Estos cambios entran en vigor a partir de la fecha de aprobación.

Artículo Segundo

El Consejo Directivo dispone de un plazo de 30 días hábiles para su publicación y difusión entre todas las Federaciones y Organismos Afines.

Artículo Tercero

En cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes por mandato de la Asamblea Extraordinaria de CODEME efectuada el día 27 de febrero de 1997, se faculta al Lic. Mario López Sierra, Secretario del Consejo Directivo y a la Lic. Norma Olivia González Guerrero, Coordinadora de Normatividad de esta Confederación, para la protocolización de este Estatuto y su Reglamento, así como la inscripción en el Registro Público de la Propiedad para que surtan los debidos efectos legales ante terceros.

Artículo Cuarto

Toda impresión del Estatuto deberá contener al final de esta sección de transitorios:

1. Fecha y forma de aprobación y fecha en que entra en vigor.
2. Firma del Presidente y Secretario del Consejo Directivo en funciones.
3. Miembros Honorarios a la fecha.
4. Consejo Directivo y período en funciones.
5. Relación de Presidentes de las Federaciones y Organismos Afines Asociados.
6. Esquema y Pantones del Logosímbolo de CODEME.

ARTICULOS TRANSITORIOS 2001

Artículo Único

Este Estatuto fue aprobado por sus Asociados en la Asamblea Extraordinaria efectuada el 22 de marzo de 2001, se modificaron los artículos siguientes: del Estatuto: 12; 42; 43; 44 fracciones V, VII, VIII y IX; y 45; del Reglamento del Estatuto: 84; 91; 92 y 93 fracciones I y II. Estas modificaciones entran en vigor a partir de la fecha de aprobación.

ARTICULOS TRANSITORIOS MARZO DE 2005

Artículo Primero

Este Estatuto fue aprobado por sus Asociados en la Asamblea Extraordinaria efectuada el 28 de marzo de 2005, se modificaron los artículos siguientes: del Estatuto, 1º; 9º fracciones I y VII; 10 fracciones II, III y V; 15 fracciones X y XII; 16 fracciones I y XV; 17 fracción V; 18 fracción I; 17 fracción IV; 18 fracción XII; 34 fracciones VII, X, XI, XIII, XXIII, XXIV y se adiciona fracción XXVI; 35 fracciones III, X, se deroga la fracción XIII y se recorre la numeración de las fracciones siguientes y XVII; 39 fracción II; 46; 47; 49; 50; 51 fracción II; 61 y 67 fracción XI; del Reglamento del Estatuto: 1º; 2º; 3º; 7º; 9º fracción I; 22 fracción II inciso b); 25; 55; 59; 64; 66; 68; 69 fracciones I y X; 72; 80; 85; 101; se adiciona el 107 Bis; se deroga el 129; 130; 131; 132; los artículos 130, 131 y 132 pasan a ser respectivamente el 129, 130 y 131. Estas modificaciones entran en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

Artículo Segundo

Las Federaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines Asociados a la Confederación Deportiva Mexicana, A. C., disponen de un plazo de nueve meses para realizar la Asamblea Extraordinaria para la adecuación de sus Estatutos a las modificaciones aprobadas, a fin de que a más tardar en la fecha en que se realice su Congreso Técnico sean sometidas a aprobación de su Asamblea.

ARTICULOS TRANSITORIOS ABRIL DE 2005

Artículo Primero

Este Estatuto fue aprobado por sus Asociados en la Asamblea Extraordinaria efectuada el 26 de abril de 2005, se modificaron los artículos siguientes: del Estatuto, 19 fracción III; 28; 30; 32 fracciones I y II, se derogan las fracciones V y VI; 35 fracción I y XI; 36 fracción III, del Reglamento del Estatuto: 58; 60 se deroga fracción VII y se recorre la numeración de las fracciones siguientes; y 62 se deroga la fracción IV. Estas modificaciones entran en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

Artículo Segundo

La designación del Presidente de la Confederación Deportiva Mexicana, A. C., a la fecha de las reformas de estos Estatutos y su Reglamento, subsistirá en todos sus términos conforme al nombramiento presidencial que le dio origen

ARTICULOS TRANSITORIOS MARZO DE 2006

Artículo Primero

Este Estatuto fue aprobado por sus Asociados en la Asamblea Extraordinaria efectuada el 31 de marzo de 2006, se modificaron los artículos siguientes: del Estatuto, 7º se adicionan las fracciones VI, VII, VIII y IX; 9º fracción I; 10 se adicionan las fracciones VII, VIII y IX; 16 se adicionan las fracciones XIX y XX y 18 se adicionan las fracciones XV y XVI; del Reglamento del Estatuto: 8º; 53; 55 se adiciona la fracción III; 64; 87 y 117. Estas modificaciones entran en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

Las modificaciones de este Estatuto y su Reglamento fueron

aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados celebrada el día 31 de marzo de 2006 y entraron en vigor al día siguiente de su aprobación.

Teniente Coronel

Alonso Pérez González

Presidente

Doctor

José Amado Aguilar Argüelles

Secretario

**Consejo Directivo de la Confederación Deportiva
Mexicana, A. C., para el periodo 2005-2009**

Teniente Coronel Alonso Pérez González

Presidente

Profesor Alejandro Salinas de la Garza

Vicepresidente

Doctor José Amado Aguilar Argüelles

Secretario

Contador Público Gabriel Goldschmied Rodríguez

Tesorero

Master Cesar Fernández Montiel

Comisario

Licenciado Juan José Trevilla Rivadeneyra

Consejero Representante Jurídico

Señor Alfredo Velásquez Iñiguez

Vocal Federativo

Profesor Mario Sevilla Camacho

Vocal Federativo

Señor Paulino Díaz Carrillo

Vocal Federativo

Ingeniero José Antonio Musi Chaya

Vocal Deportista Medallista

Miembros Honorarios Consejeros

1996

Señor Aarón Sáenz Couret +

Miembros Honorarios

1995

Señor Olegario Vázquez Raña

Ingeniero Juan Charteris Reyes +

Doctor Luis Farrell Castillo

Licenciado Lauro Jasso Huitrón +

Señor Aarón Sáenz Couret +

Doctor Helios Farrell Murga

Ingeniero Jesús Topete Enríquez

Profesora Alida Zurita Bocanegra

Señor Marco Antonio Pastrana de la Portilla +

Ingeniero José Manuel Huerta Fernández

Señor Álvaro Vergara Martínez

Licenciada Mónica Torres Amarillas

Licenciado Julio Ortiz Gallarza

Señor Daniel Bautista Rocha

**FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES Y
ORGANISMOS AFINES ASOCIADOS A LA CONFEDERACION
DEPORTIVA MEXICANA, A.C.**

FEDERACIONES DEPORTIVAS NACIONALES

1. Señor Juan Manuel Silva Montero
Vicepresidente en funciones de Presidente de la Federación Mexicana de Actividades Subacuáticas, A. C.
2. Ingeniero José Peña Buenrostro
Presidente de la Federación Mexicana de Aeronáutica, A.C.
3. Profesor Miguel Moreno Segura
Presidente de la Federación Mexicana de Aikido, A. C.
4. Señor Raúl Enrique Hernández Hernández
Presidente de la Federación Nacional de Ajedrez de México, A. C.
5. Profesor Mariano Lara Tijerina
Presidente de la Federación Mexicana de Atletismo, A. C.
6. Licenciado Héctor Jerónimo Calatayud Izquierdo
Presidente de la Federación Mexicana de Automovilismo Deportivo, A. C.
7. Profesor José Ramón Noria Guzmán
Presidente de la Federación Mexicana de Bádminton, A. C.
8. Profesor Víctor Escobar Bautista
Presidente de la Federación Mexicana de Baile y Danza Deportiva, A. C.
9. Teniente Coronel Alonso Pérez González
Presidente de la Federación Mexicana de Béisbol, A. C.

10. Señor José Lozano Plascencia
Presidente de la Federación Mexicana de Billar, A. C.
11. Doctor José Amado Aguilar Argüelles
Presidente de la Federación Mexicana de Boliche, A. C.
12. Licenciado Ricardo Contreras Hernández
Presidente de la Federación Mexicana de Boxeo de Aficionados, A. C.
13. Licenciado Octavio Morales Vallarta
Presidente de la Federación Mexicana de Canotaje, A. C.
14. Señor Armando Becerra Reyes
Presidente de la Federación Mexicana de Ciclismo, A. C.
15. Ingeniero Pedro Montalvo Sánchez Mejorada
Presidente de la Federación Mexicana de Colombofilia, A. C.
16. Licenciado Ignacio Soto Borja Escobar
Presidente de la Federación Mexicana de Cross Bol, A. C.
17. Licenciado Francisco Javier Basurto García Rojas
Presidente de la Federación Mexicana de Charrería, A. C.
18. Profesor Miguel Ángel García Meza
Presidente de la Federación Mexicana de Deportistas Especiales, A. C.
19. Profesor Miguel Ángel Huerta Sánchez
Presidente de la Federación Mexicana del Deporte para Ciegos y Débiles Visuales, A. C.
20. Licenciada y Profesora Ana Laura Dávalos Carranza
Presidenta de la Federación Mexicana de Deportes para Personas con Parálisis Cerebral, A. C.

21. Profesora María Eugenia Rivera Lara
Presidenta de la Federación Mexicana de Deportes para Sordos, A. C.
22. Señor Pablo Bernardo Lárraga Anell
Presidente de la Federación Mexicana de Deportes Sobre Silla de Ruedas, A. C.
23. Señor Eliseo González del Río
Presidente de la Federación de Dominó de la República Mexicana, A. C.
24. Licenciado Luis Razo Luna y Parra
Presidente de la Federación Ecuestre Mexicana, A. C.
25. Licenciado Jorge Castro Rea
Presidente de la Federación Mexicana de Esgrima, A. C.
26. Licenciado Octavio Chapoy Córdova
Presidente de la Federación Mexicana de Esquí Acuático, A. C.
27. Señor Alfredo Velásquez Iñiguez
Presidente de la Federación Mexicana de Deportes de Montaña y Escalada, A.C.
28. Señor Francisco Cabezas Gutiérrez
Presidente de la Federación Mexicana de Fisiococonstructivismo y Fitness, A. C.
29. Ingeniero José Antonio Musi Chaya
Presidente de la Federación Mexicana de Frontón, A. C.
30. Contador Público José Jorge Orobio Rosas
Presidente de la Federación Mexicana de Fútbol Americano, A. C.
31. Licenciado José Alberto de la Torre Bouvet
Presidente de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A. C.

32. Contador Público José Alfredo Maccise Saade
Presidente de la Federación Nacional de Fútbol Rápido, A.C.
33. Licenciado Alejandro Peniche Franco
Presidente de la Federación Mexicana de Gimnasia, A. C.
34. Ingeniero César Verdes Sánchez
Presidente de la Federación Mexicana de Golf, A. C.
35. M.V.Z. Mario Alfonso García de la Torre
Presidente de la Federación Mexicana de Handball, A. C.
36. Profesor Mario Sevilla Camacho
Presidente de la Federación Mexicana de Hockey, A. C.
37. Licenciado Alfonso Eduardo Gómez Haro Desdier
Presidente de la Federación Deportiva de México de Hockey sobre Hielo, A. C.
38. Profesor Manuel Larrañaga Bonavides Rivera
Presidente de la Federación Mexicana de Judo, A. C.
39. Profesora Alida Zurita Bocanegra
Presidenta de la Federación Mexicana de Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales, A.C.
40. Contador Público Rolando Sías Navarrete
Presidente de la Federación Mexicana de Karate y Artes Marciales Afines, A. C.
41. Doctor Prisciliano de León Dávalos
Presidente de la Federación Mexicana de Kendo, A. C.
42. Doctor Rosalío Antonio Alvarado del Ángel
Presidente de la Federación Mexicana de Levantamiento de Pesas, A. C.

43. Master Cesar Fernández Montiel
Presidente de la Federación Mexicana de Limalama, A. C.
44. Licenciado Artemio Izquierdo Tena
Presidente de la Federación Mexicana de Luchas Asociadas, A. C.
45. Señor Víctor Hugo Vieyra Almuina
Presidente de la Federación Mexicana de Motociclismo, A. C.
46. Señor Estuardo Beltrán Escalante
Presidente de la Federación Mexicana de Motonáuticas, A. C.
47. Licenciado Javier Careaga Tagüeña
Presidente de la Federación Mexicana de Natación, A. C.
48. Licenciado Marco Kenyi Hayashi Rodríguez
Presidente de la Federación Mexicana de Nippon Kempo, A. C.
49. Licenciado Guillermo Ordorica Brockman
Presidente de la Federación Mexicana de Padel, A. C.
50. Ingeniero José Luis Aguilar Urzaiz
Presidente de la Federación Mexicana de Patinaje Sobre Hielo y Deportes de Invierno, A. C.
51. Licenciado Roberto Antonio Rafael Ordóñez Chávez
Presidente de la Federación Mexicana de Patines Sobre Ruedas, A. C.
52. Licenciado Juan Alberto Manzo Orañegui
Presidente de la Federación Mexicana de Pentatlón Moderno, A. C.
53. Licenciado Pedro Sors García
Presidente de la Federación Nacional de Pesca Deportiva, A. C.

54. Licenciado Pablo Rincón Gallardo Corcuera
Presidente de la Federación Mexicana de Polo, A. C.
55. Arquitecto Ricardo Márquez Orozco
Presidente de la Federación Mexicana de Porristas y Grupos de Animación, A. C.
56. Licenciado Adolfo Baca Magaña
Presidente de la Federación Mexicana de Racquetbol, A. C.
57. Química Magdalena Klapp Escribano
Presidente de la Federación Mexicana de Remo, A. C.
58. Ingeniero Amando Javier Aguirre Figueroa
Presidente de la Federación Mexicana de Rodeo, A. C.
59. Señor Andrés Montes Chavero
Presidente de la Federación Mexicana de Softbol, A. C.
60. Ingeniero Saradan Federico Aquiles Serna Altamirano
Presidente de la Federación de Squash de México, A. C.
61. Ingeniero Roberto Beltrán Ramonetti
Presidente de la Federación Mexicana de Taekwondo, A. C.
62. Licenciado Francisco Maciel García
Presidente de la Federación Mexicana de Tenis, A. C.
63. Licenciado Salvador Vitelli Pineda
Presidente de la Federación Mexicana de Tenis de Mesa, A. C.
64. Señor Paulino Díaz Carillo
Presidente de la Federación Mexicana de Tiro y Caza, A. C.
65. Comisión de Reorganización
Presidente de la Federación Mexicana de Tiro con Arco, A. C.
66. Licenciado Javier Rosas Lomelí
Presidente de la Federación Mexicana de Triatlón, A. C.

67. Señor Ralph Ph. Nelles Knothe
Presidente de la Federación Mexicana de Vela y Asociados, A. C.
68. Profesor Alejandro Salinas de la Garza
Presidente de la Federación Mexicana de Voleibol, A. C.
69. Profesor Manuel Chávez Sáenz
Presidente de la Federación de Wushu de la República Mexicana, A. C.

ORGANISMOS AFINES

1. Licenciada Norma Baraldi Briceño
Presidenta de la Federación Mexicana de Arte y Cultura Deportiva, A. C.
2. Doctor Minaluaztecatl Vázquez Hernández
Presidente de la Asociación Mexicana de Actividad Física y Deporte para Adultos y Ancianos, A. C.
3. Ingeniero José Antonio Musi Chaya
Presidente de la Asociación Mexicana de Medallistas Olímpicos, A. C.
4. Doctor Héctor Manuel Tlatoa Ramírez
Presidente de la Federación Mexicana de Medicina del Deporte, A. C.
5. Ingeniero Alberto Bremauntz Monge
Presidente de la Asociación de Olímpicos Mexicanos, A. C.
6. Ingeniero Pascual Ortiz Rubio Muñoz
Presidente de la Asociación de Premios Nacionales del Deportes, A. C.
7. Licenciado Alberto de Icaza de la Parra
Gobernador del XIII Distrito del Panathlón Internacional, A. C.
8. Doctor Octavio Terrazas Ríos
Presidente de la Federación Mexicana de Quiropráctica Deportiva, A. C.
9. Doctor Carlos Eduardo Levy Vázquez
Presidente de la Federación Mexicana de Radioexperimentadores, A. C.

LOGOSIMBOLO



Pantone 355 C



Pantone 185 C



Pantone 428 C



Pantone Process Black

REGLAMENTO DEL ESTATUTO

CAPITULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1o.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la operatividad y el ejercicio de las funciones y atribuciones que los afiliados a CODEME le han encomendado, a través de normas estatutarias, acuerdos y resoluciones legales, y en concordancia con lo que la Ley General de Cultura Física y Deporte establece como competencia de CODEME. De la misma manera establece los procedimientos y formas de aplicación del propio Estatuto.

Artículo 2o.

CODEME, al contar con la afiliación de las Federaciones y Organismos Afines, conforme lo establece la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, es el organismo competente de carácter nacional, representativo del Deporte Federado de México para normar la participación, representación, sanción y estímulo de las personas morales, adscritas al Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y considerados particular y conjuntamente como miembros del Deporte Federado Nacional.

Artículo 3o.

Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- LEY.- La Ley General de Cultura Física y Deporte.
- REGLAMENTO-LEY.- El Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
- CONADE.- La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal.

- COM.- El Comité Olímpico Mexicano, Asociación Civil.
- CODEME.- La Confederación Deportiva Mexicana, Asociación Civil.
- ESTATUTO.- Las normas que rigen a CODEME, aprobadas por la Asamblea General de Asociados.
- REGLAMENTO.- El Reglamento del Estatuto de la Confederación Deportiva Mexicana, A.C.
- REGLAMENTO DEPORTIVO.- El conjunto de normas técnico-deportivas y procedimientos que rigen el desarrollo deportivo de la Federación, la forma de realizar los Campeonatos Nacionales, la elección de los deportistas seleccionados, la selección de entrenadores nacionales, la emisión y contenidos de las convocatorias, los sistemas de evaluación y todas aquellas que permitan que exista orden, justicia y equidad en la responsabilidad de ser la máxima autoridad técnica de cada deporte.
- REGLAS DE JUEGO O REGLAMENTO TECNICO DE LA FEDERACION INTERNACIONAL.- El conjunto de normas técnico-deportivas emitidas por la Federación Internacional de un deporte.
- REGISTRO.- El Registro del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.
- SiRED.- El Sistema de Registro del Deporte Federado, instrumento oficial de CODEME para validar la afiliación de cada uno de los Asociados conforme se establece en el capítulo correspondiente de este Reglamento.
- AFILIADO.- La persona física o moral que forma parte del Deporte Federado por haber cumplido con los requisitos de inscripción que señala el Estatuto y Reglamento de

- CODEME, y el de las Federaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines Asociados a CODEME.
- ASOCIADO.- Las Federaciones y Organismos Afines afiliados a CODEME.
 - FEDERACION.- La Asociación Civil que reconoce y afilia a Asociaciones u Organismos Nacionales, Regionales y Estatales constituidas como Asociaciones Civiles y las de las Entidades Deportivas, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional e Instituto Mexicano del Seguro Social del Valle de México, constituidas como se contempla en los respectivos convenios celebrados con CODEME; Ligas, Clubes y Organismos Afines, ya sea con carácter profesional o no, teniendo como finalidad organizar, promover y desarrollar la competencia deportiva en la rama que respectivamente les compete. Cada Federación deberá tener el reconocimiento del máximo organismo internacional que rige su deporte.
 - ORGANISMO AFIN.- La Asociación Civil que realiza actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva, pero que tenga por objeto realizar actividades vinculadas y en favor del Deporte Nacional en general, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento. Los Organismos Afines deberán obtener el reconocimiento de su respectivo Organismo Internacional, si lo hubiere.
 - ASOCIACION U ORGANISMO NACIONAL.-La Asociación Civil afiliada a una Federación que por sus características técnicas y de infraestructura fue hasta 1995 aceptada por CODEME.

- ASOCIACION REGIONAL.- La Asociación Civil afiliada a una Federación que por sus características territoriales fue hasta 1990 aceptada por CODEME.
- ASOCIACION ESTATAL.- La Asociación Civil reconocida por una Federación u Organismo Afín integrada por Ligas o Clubes en el ámbito territorial de las Entidades Federativas y del Distrito Federal.
- ENTIDADES DEPORTIVAS- CODEME.- Las Entidades Deportivas de la Universidad Nacional Autónoma de México, al Instituto Politécnico Nacional y al Instituto Mexicano del Seguro Social en el Valle de México, reconocidas por acuerdo de Asamblea del 31 de octubre de 1995, mismas que se registrarán conforme a los convenios respectivos.
- CONSEJO DIRECTIVO.- El órgano a cargo de vigilar el cumplimiento de objetivos y normatividad de CODEME, que se integra y ejerce facultades y atribuciones conforme a la Ley, el Estatuto y Reglamentos correspondientes.

Artículo 4o.

El lema y logotipo de CODEME podrán ser utilizados por las Federaciones y Organismos Afines, en su papelería oficial mencionando siempre que se encuentran "Afiliados a:". También deberán respetar las proporciones y colores que se mencionan en la carpeta de imagen corporativa y en el esquema muestra que se encuentra al final del Estatuto.

Artículo 5o.

La carpeta de imagen corporativa que se establece en el Artículo 6o. del Estatuto, deberá ser aprobada por el Consejo Directivo y posteriormente por la Asamblea General de Asociados, antes de que se utilicen en cualquier forma los logotipos de CODEME y su

derivación para señalización, papelería o cualquier otra impresión.

Artículo 6o.

El programa a que se refiere el Artículo 7o fracciones IV y V, y los programas que se mencionan en el Artículo 10 fracción II del Estatuto, son:

I. Programa a Largo Plazo.

Es el Programa Estratégico diseñado por cada Federación establecido para cuando menos dos ciclos olímpicos, considerando cada especialidad. Este esquema deberá tenerlo cada Federación como sustento al Programa General del Deporte Federado, de CODEME en general y de cada deporte en particular.

II. Programa a Mediano Plazo.

Es el Programa General del Deporte Federado para 6 años aprobado por la Asamblea General de Asociados de CODEME; debe elaborarse, con base en los programas cuatrienales de las Federaciones.

III. Programa a Corto Plazo.

Es el Programa Operativo Anual de CODEME que se desprende del Programa General del Deporte Federado y que debe elaborarse en el Congreso Anual del Deporte Federado, con base en el programa anual de las Federaciones.

Todos estos programas deberán incluir el diagnóstico evaluativo del programa anterior, la misión, el ámbito, la visión estratégica, los objetivos, las estrategias financieras, las de operación y el sistema de evaluación diseñado para medir su eficacia.

Artículo 7o.

La propuesta de competencias que señala el Artículo 10 fracción III del Estatuto deberá integrarse con base en los calendarios anuales de todas las Federaciones presentados en el Congreso Anual del Deporte Federado del año anterior al período solicitado y se entregará al Consejo del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte antes del mes de octubre de cada año.

Artículo 8o.

El apoyo económico a que hace referencia el Artículo 10 fracción IV del Estatuto se administrará y asignará conforme a lo siguiente:

- I. Del presupuesto-subsidio que la CODEME recibe del Gobierno Federal se establece como prelación que la mayor parte la destinará a las Federaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines asociados y la diferencia restante la aplicará para su propia operación y administración.
- II. Las asignaciones a que hace referencia la fracción anterior, se hará a través de un Convenio de Apoyo Integral que celebrará la CODEME con sus Asociados.
- III. Para que una Federación Deportiva Nacional y Organismo Afín estén en posibilidades de suscribir el Convenio de Apoyo Integral, y por ello ser sujetos a recibir recursos y estímulos, es requisito que dichas Organizaciones Deportivas se encuentren regularizadas en las obligaciones que le señala el Estatuto de CODEME y el presente Reglamento.
- IV. Las Federaciones Deportivas Nacionales y Organismos Afines aplicarán el recurso que les asigne la CODEME preferentemente para elaborar y llevar a cabo un programa destinado al desarrollo, fomento y promoción de su actividad y el resto lo aplicará para su administración y operación.

- V. Para determinar el monto de apoyo para cada Asociado, se tomará en cuenta lo siguiente:
- a) Cumplimiento normativo y operativo del año anterior, que consiste en lo siguiente:
 - 1. La entrega del Programa Anual de Actividades del año siguiente y de la evaluación del Programa Anual del año en curso.
 - 2. El cumplimiento de la celebración de Asambleas y entrega de copia de las Actas correspondientes. Cuando se trate de elección de Consejos Directivos o modificación de Estatutos estas Actas, deberán estar protocolizadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad.
 - 3. El cumplimiento de obligaciones fiscales.
 - b) Afiliación y representatividad, que consiste en:
 - 1. El número de Asociaciones legalmente constituidas y afiliadas, que se encuentren regularizadas en sus obligaciones estatutarias frente a CODEME.
 - 2. El número de afiliados al Sistema de Registro del Deporte Federado.
 - c) Clasificación como Federación u Organismo Afín, que consiste en:
 - 1. La participación en el Programa Olímpico (Juegos Centroamericanos y del Caribe, Juegos Panamericanos y Juegos Olímpicos).
 - 2. Las que cuenten con un programa estructurado de competencias y eventos nacionales e internacionales, la Federación Mexicana de

Charrería, A.C. y la Federación Mexicana de Juegos y Deportes Autóctonos y Tradicionales, A.C.

3. Los no competitivos o afines.
- VI. De acuerdo al sistema de suministro del apoyo económico gubernamental, los recursos económicos asignados a los Asociados se entregarán trimestralmente.

Artículo 9o.

La actuación concertada y coordinada a la que se refiere el Artículo 10 fracciones V y VI del Estatuto, se realizará por medio de:

- I. La celebración del convenio de concertación entre CODEME, COM y CONADE, en el marco del Consejo del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y la celebración de los convenios de participación entre CODEME y las Federaciones en las actividades de ejecución y evaluación que establece el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.
- II. La celebración de los convenios de concertación de los Asociados de las Federaciones con los titulares de los Consejos de los Sistemas Estatales del Deporte, si los hubiere.

CAPITULO II

De la Afiliación a CODEME

Artículo 10.

CODEME afiliará, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento, a una Federación por cada deporte que tenga el reconocimiento de su respectivo Organismo Internacional.

Cada Federación reconocerá a una Asociación u Organismo Nacional por especialidad, o a una Asociación, por cada Estado, Entidad Deportiva o Región, conforme la estructura organizativa que establezca su propio Estatuto, salvo aquellas Federaciones que representan a un género común de deportes por así disponerlo el Organismo Internacional que rige su deporte.

Artículo 11.

Para afiliarse a CODEME y obtener el carácter de Federación se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar Carta de Intención especificando el ámbito deportivo que se pretende federar, así como la solicitud de aprobación por parte del Consejo Directivo de CODEME de la viabilidad de esa Federación.
- II. En caso de obtener la aprobación de la fracción I, solicitar por escrito la afiliación como se muestra en el Anexo 1.
- III. Presentar copia de la documentación normativa siguiente:
 - a) Acta constitutiva de la Federación, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que le acredite como Asociación Civil integrada por cuando menos cinco diferentes Asociaciones independientes de las Entidades Deportivas.

- b) Acta constitutiva de las Asociaciones u Organismos Afines que la integran, debidamente protocolizadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad.
 - c) Acta de la Asamblea, en donde se eligió al Consejo Directivo de la Federación, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
 - d) Cédula Fiscal y Estados Financieros certificados por Contador Público Titulado, declaración de impuestos del último período fiscal, acta del informe financiero y patrimonial ante su Asamblea en su caso, tanto de la Federación como de las Asociaciones u Organismos que la conforman.
 - e) Estatuto y su Reglamento, debidamente protocolizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad, acordes a los de CODEME, tanto de la Federación como de las Asociaciones u Organismos que afilia.
 - f) Reglamento Deportivo, que deberá ser registrado ante CODEME cada vez que sea modificado.
 - g) Reglas de Juego o Reglamento Técnico de la Federación Internacional actualizado.
- IV. Presentar documentos que certifiquen que la Federación representa con su afiliación a Asociaciones, Ligas y Clubes conforme a lo siguiente:
- a) En el caso de Asociaciones Estatales y de las de las Asociaciones de las Entidades Deportivas, deberán acreditar la membresía de Ligas de un mismo deporte cubriendo un mínimo de registro de 130 personas físicas por cada Liga. Asimismo, se podrán conformar con la afiliación directa de clubes sólo en deportes individuales de todo el Estado o Entidad Deportiva,

conforme convenga al deporte, cubriendo los mínimos de afiliación establecidos en este punto. En todos los casos estas Asociaciones deberán ser representativas de la organización de ese deporte en el Estado o Entidad Deportiva conforme al Estatuto de la Federación correspondiente, debidamente registrado ante la autoridad deportiva Estatal. Las Federaciones podrán reconocer dos Asociaciones una Femenil y una Varonil en una Entidad Federativa si estas fueron creadas antes de 1995.

- b) En el caso de las Ligas, deberán acreditar que afilia a cuando menos a 5 Equipos o Clubes con un mínimo de 40 personas físicas de un mismo deporte en su respectiva localidad, y con 16 o más Clubes o Equipos si se trata de agrupaciones que ostenten la denominación municipal o estatal; siempre deberá demostrar que afilia cuando menos a 130 personas físicas.
 - c) En el caso de Clubes o Equipos, deberá acreditar que afilia a cuando menos a 5 deportistas en deportes individuales o los mínimos para formar un equipo conforme al Reglamento Deportivo en deportes de conjunto; y cuando menos tres directivos por club.
- V. Presentar documentos emitidos por los Delegados de CODEME en las Entidades Federativas correspondientes, que certifiquen que las Asociaciones Estatales representan a los deportistas que practican, en forma organizada y competitiva, esa actividad. En el caso de las Entidades Deportivas esta certificación la hará la autoridad responsable del deporte en la Institución.
- VI. Presentar la documentación que certifique su funcionamiento programático:

- a) Plan General de su Federación. Es el esquema técnico general propuesto, que contiene las estrategias para el desarrollo de su deporte a largo plazo (dos ciclos olímpicos).
- b) Programa Cuadrienal de Actividades. Es el programa de cuatro años de actividades para un ciclo deportivo a mediano plazo.
- c) Programa Operativo Anual de Actividades. Es el programa de corto plazo de actividades anuales.

Una vez aceptada la afiliación del solicitante, éste deberá cubrir a CODEME dentro de los treinta días siguientes, el costo del SiRED de todos sus afiliados (ya sean deportistas, entrenadores, jueces y árbitros, directivos de Club, Liga o Asociación y los propios de la Federación) y entregar validados:

1. El formato "Concentrado Estadístico de Afiliación" (Anexo 2).
2. Los listados mecanizados del SiRED, debidamente registrados por los Delegados de CODEME en cada Entidad (Anexo 3).

Artículo 12.

En el caso de que la Federación afilie a Ligas y Clubes de deportistas profesionales, deberá establecer en su Estatuto la creación de una Comisión Profesional y su Reglamento, previo acuerdo con el Presidente de CODEME.

Artículo 13.

CODEME afiliará a los Organismos Afines cuyo fin no implique la competencia deportiva y que contemplen en su objeto social la realización de actividades vinculadas en favor del Deporte Nacional

en General con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo, reconocimiento, y que afilien a la mayor cantidad de personas, grupos u organismos en el país, que se dediquen preponderantemente a esa actividad.

Artículo 14.

Para afiliarse a CODEME y obtener el carácter de Organismo Afín se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar Carta de Intención especificando el área de apoyo al deporte que se pretende representar, así como la solicitud de aprobación por parte del Consejo Directivo de CODEME de la viabilidad del establecimiento de ese Organismo Afín. Los Organismos Afines no podrán ostentar la denominación de "Federación".
- II. En caso de obtener la aprobación de la fracción I, solicitar por escrito la afiliación como se muestra en el Anexo 1, y
- III. Presentar copia de la documentación normativa siguiente:
 - a) Acta constitutiva del Organismo Afín, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que le acredite como Asociación Civil.
 - b) Acta constitutiva de las Asociaciones que la integran, debidamente protocolizadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad, si las hubiera.
 - c) Acta de la Asamblea, en donde se eligió al Consejo Directivo del Organismo Afín, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
 - d) Cédula Fiscal y Estados Financieros certificados por Contador Público y declaración de impuestos del último período fiscal, en su caso.

- e) Estatuto y su Reglamento, debidamente protocolizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad, acordes a los de CODEME.
- IV. Presentar la documentación que certifique su funcionamiento programático:
- a) Plan General del Organismo Afín.
 - b) Programa Operativo Anual de Actividades.
- V. Una vez aceptada la afiliación del solicitante, éste deberá cubrir a CODEME dentro de los treinta días siguientes, el costo de SiRED de todos sus afiliados y el Concentrado Estadístico de Afiliación (Anexo 2).

Artículo 15.

Las Federaciones y Organismos Afines que hayan satisfecho los requisitos de afiliación de CODEME, recibirán un documento provisional de afiliación expedido por el Consejo Directivo; con este documento ingresará con todos los derechos y obligaciones hasta la realización de la siguiente Asamblea Ordinaria de CODEME.

Artículo 16.

La Asamblea General de Asociados deberá ratificar la aceptación del solicitante señalado en el Artículo anterior, en cuyo caso se expedirá la constancia de afiliación que señala el Artículo 34 fracción X del Estatuto que consiste en un diploma y placa que se instalará en el Auditorio de CODEME. Este diploma deberá entregarse el mismo día de la Asamblea y la placa deberá colocarse máximo 30 días después de celebrada la misma.

Artículo 17.

Los Convenios a los que se refiere el Artículo 12 del Estatuto se celebrarán entre CODEME y las autoridades de las Entidades Deportivas. Estos convenios señalan, los mecanismos de participación por deporte, los procedimientos de elección de los Consejos Directivos de los Clubes y Asociaciones de las Entidades, las limitaciones de afiliación de deportistas que pertenecen a otras Asociaciones, la temporalidad de la vigencia del convenio, las prerrogativas y las responsabilidades de la Entidad ante el desarrollo del Deporte Federado.

CAPITULO III

De los Derechos y Obligaciones de los Asociados

Artículo 18.

Todas las Federaciones ejercerán un solo voto en las Asambleas.

Artículo 19.

La participación concertada a la que se refiere el Artículo 15 fracción VI del Estatuto, se establecerá mediante el acuerdo entre los Asociados de CODEME, COM y CONADE, con base a su Programa Operativo Anual de participación internacional para las categorías de primera fuerza juveniles e infantiles, respectivamente.

Artículo 20.

La gestión para acreditar el aval a que se refiere el Artículo 15 fracción VII del Estatuto, se solicitará oportunamente por escrito de acuerdo a lo siguiente:

- I. Para participaciones internacionales de selecciones representativas del país, a CODEME y al COM con 10 días mínimo de anticipación.
- II. Para participaciones internacionales de invitación sin representación del país conforme a la normatividad de la Federación Internacional, aviso a CODEME y al COM.

El aval podrá otorgarse en forma general por Programa Anual autorizado y editado con anticipación, o bien por cada evento de referencia antes de los 10 días señalados.

Artículo 21.

La gestión para solicitar el abanderamiento de las selecciones nacionales a la que se refiere el Artículo 15 fracción VIII del Estatuto, se deberá hacer por escrito con 20 días mínimo de anticipación para que CODEME pueda gestionar ante la autoridad gubernamental competente esta solicitud.

Artículo 22.

Para cumplir con las obligaciones señaladas en el Artículo 16 fracciones I, VIII y XI del Estatuto se deberá entregar a CODEME:

- I. El Concentrado Normativo, 30 días después de realizadas las reuniones como máximo, consistente en:
 - a) Copia del Estatuto y su Reglamento protocolizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad. En caso de que se requiera modificar éstos, se deberá proporcionar a CODEME para su revisión el proyecto de esas modificaciones 20 días hábiles antes de la celebración de su Asamblea, para ser devuelto 10 días después de su recepción.
 - b) Copia del Reglamento Deportivo de la Federación registrado por CODEME, así como cada vez que sufra modificaciones.
 - c) Copia de las Actas de las Asambleas cuando se trate de elección de los miembros del Consejo Directivo y cuando realicen modificación del Estatuto; éstas deberán estar protocolizadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad.
 - d) Copia del Acta de la Junta del Consejo Directivo en la que se sancione a un miembro de la Federación cuando corresponda la suspensión temporal o expulsión,

y cuando algún miembro del Consejo Directivo sea destituido.

Los gastos de protocolización de las Actas de Federaciones y Asociaciones serán cubiertos en la medida de las posibilidades de CODEME, y los gastos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, correrán por cuenta del Asociado.

- II. El Concentrado Programático que consiste en la elaboración de un Programa Cuadrienal y los Anuales que de él se desprenden, se entregarán conforme a lo siguiente:
- a) Programa Cuadrienal, tres meses antes del inicio del ciclo olímpico.
 - b) Programa Anual, en el mes de octubre antes de la presentación ante el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte. El proyecto debe entregarse durante el Congreso del Deporte Federado.
 - c) Informes de Actividades y Eventos, en un máximo de 15 días después de concluido el evento o la actividad.
 - d) Evaluación Anual, en la Asamblea Ordinaria.

CODEME apoyará con la asesoría que requieran las Federaciones para la elaboración de estos Programas y su edición anual, así como para la instrumentación y evaluación, salvo restricciones de carácter presupuestal.

- III. El Concentrado Financiero consistente en:
- a) Copia del Acta de Asamblea en donde fue aprobado el Informe Patrimonial y Presupuestal de la Federación del ciclo anterior y copia de la declaración anual de impuestos del año anterior, al momento de hacer

entrega del apoyo económico del segundo trimestre del año.

- b) Informe de gastos de los apoyos proporcionados por CODEME, al vencimiento de cada trimestre.

IV. Sistema de Registro del Deporte Federado que consiste en:

- a) Llevar a cabo la revalidación anual del Registro del Deporte Federado de Asociaciones, Ligas, Clubes y miembros individuales, al vencimiento del primer trimestre del año.
- b) Registrar las altas y bajas de nuevos Asociados, con un máximo de 30 días después de su registro o baja en la Federación correspondiente y 30 días antes de la celebración de la Asamblea Ordinaria. En caso de Asamblea Extraordinaria la relación validada de registro será la que corresponda al mes anterior a la fecha de celebración de ésta.
- c) Entregar a CODEME debidamente requisitado por la Federación el reporte denominado "Concentrado Estadístico del Sistema de Registro del Deporte Federado". La entrega de este reporte se hará una vez al año durante la Asamblea Ordinaria de CODEME, y si hubiera cambios o nuevas afiliaciones, éstas deberán entregarse 30 días antes de las elecciones del Consejo Directivo de la Federación.

Artículo 23.

Conforme al Artículo 16 fracción XII del Estatuto, los Asociados deberán resolver en un máximo de 20 días hábiles los asuntos que les sean turnados por el Consejo Directivo de CODEME o sus propios afiliados.

Artículo 24.

Anualmente los Asociados recibirán al momento de acreditarse en la Asamblea Ordinaria, la constancia que señala el Artículo 34 fracción XI del Estatuto, de haber actualizado su documentación normativa señalada en el Artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 25.

Las Federaciones deberán registrar en CODEME su sistema de clasificación técnica consistente en: divisiones, grados, niveles, categorías, fuerzas y otros; capacitación de entrenadores, jueces, árbitros y directivos, con el objeto de que CODEME a su vez lo registre en el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte. Estos sistemas deberán estar contemplados en el marco estatutario y reglamentario de la Federación que los registre.

Artículo 26.

Todos los Consejos Directivos de las Federaciones y Organismos Afines, conforme al Artículo 16 fracción II del Estatuto, deberán enviar a CODEME con copia a sus afiliados, un comunicado indicando el domicilio social y números telefónicos de la Federación a más tardar 5 días después de su elección. De la misma manera deberán comunicar los cambios de este domicilio, cada vez que ocurran. En caso de que éste no se encuentre en la Ciudad de México o su Área Metropolitana, deberán anexar en su comunicado, los datos generales, domicilio y número telefónico del Vicepresidente o Secretario, que radique en la Ciudad de México o Área Metropolitana.

Artículo 27.

Al terminar por cualquier motivo el ejercicio de su respectivo cargo, todo miembro del Consejo Directivo de las Federaciones y

Organismos Afines, tiene la obligación ineludible de hacer entrega documentada, a quien le sucede en el cargo, de informes de trabajo, manejo financiero y presupuestal, así como el archivo completo de los asuntos inherentes a su cargo en la Federación, en un plazo no mayor de 30 días y por medio de una acta de entrega-recepción.

CAPITULO IV

De las Asambleas

Artículo 28.

La realización de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a que se refiere el Capítulo VII del Estatuto, son obligación ineludible de CODEME, podrán ser públicas o privadas según se establezca en la convocatoria, y se deberán convocar y llevar a cabo conforme a este Reglamento.

Artículo 29.

Son Asambleas con carácter público aquellas en las que tienen acceso personas ajenas a los propios Asociados.

Artículo 30.

Son Asambleas con carácter privado aquellas en las que únicamente tienen acceso los Asociados.

Artículo 31.

Las convocatorias deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo y se precisará la fecha de emisión o publicación, así como la fecha, hora y lugar en que se efectuarán dichas Asambleas. Contendrán en el orden del día los asuntos que las motiven, la forma de acreditación de los Delegados y los demás puntos que se consideren necesarios.

Artículo 32.

El orden del día de la Asamblea Ordinaria de CODEME conforme al Artículo 23 del Estatuto, deberá contener los siguientes puntos:

1. Verificación del Quórum.
2. Instalación de la Asamblea.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Informe de Actividades del Presidente.
5. Informe de los Estados Patrimonial y Presupuestal.
6. Presentación del Programa General del Deporte y el Operativo Anual, cuando correspondan.
7. Elección de miembros del Consejo Directivo cuando corresponda.
8. Asuntos de interés general registrados.

Artículo 33.

El orden del día de la Asamblea Extraordinaria de CODEME conforme al Artículo 24 del Estatuto, deberá contener los siguientes puntos:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Instalación de la Asamblea.
- III. Asunto o Asuntos que motivan la Asamblea Extraordinaria, por lo que no se podrán discutir asuntos no considerados en la convocatoria.

Artículo 34.

Las Asambleas Extraordinarias que menciona el Artículo 24 fracción I del Estatuto, no se limitarán a un sólo asunto y no se podrán tratar asuntos generales.

Artículo 35.

El procedimiento de convocatoria para las Asambleas Extraordinarias que menciona el Artículo 24 del Estatuto, será el siguiente:

- I. El Presidente del Consejo Directivo de CODEME convocará en todos los casos cuando se reúnan los requerimientos señalados.
- II. En el caso de la fracción IV del artículo mencionado, los Asociados deberán elaborar un escrito dirigido al Consejo Directivo de CODEME, donde expondrán los motivos por los cuales solicitan la realización de esa Asamblea. Si el Consejo Directivo considera procedente, éste convocará a través de su Presidente, conforme lo señala el Estatuto. En caso contrario, el Consejo Directivo emitirá un escrito a los Asociados indicando su resolución y los motivos de ésta.

Artículo 36.

Las convocatorias para Asambleas de CODEME, deberán publicarse cuando menos en un diario de circulación nacional; se enviarán a cada uno de los Asociados con acuse de recibo dentro del límite estatutario de publicación. Las Federaciones deberán informar a sus Asociados de la realización de estas Asambleas.

Artículo 37.

Las propuestas de las Federaciones y Organismos Afines, que se hagan al orden del día de la Asamblea Ordinaria e integren los asuntos de interés general, deberán hacerse llegar por escrito al Consejo Directivo de CODEME con 10 días de anticipación a su celebración.

Artículo 38.

La facultad de la Asamblea General de Asociados de remover a los miembros del Consejo Directivo de CODEME que señala el Artículo 22 fracción II del Estatuto, se podrá ejercer en los siguientes casos:

- I. Cuando incumplan sus obligaciones como miembro del Consejo Directivo e infrinjan el Estatuto, su Reglamento y la normatividad deportiva.
- II. Cuando promuevan actos comprobados de desunión entre los afiliados al Deporte Federado.
- III. Cuando cometan delito intencional al cual recaiga sentencia ejecutoriada.

Artículo 39.

Los delegados a las Asambleas a los que se refiere el Artículo 20 del Estatuto son:

- I. El Presidente y Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo de los Asociados, al corriente de sus obligaciones.
- II. El Vicepresidente o Secretario cuando por ausencia fortuita del Presidente de la Federación u Organismo Afín este los designa por escrito. Esta representación no podrá delegarse a terceros.

Los delegados que pueden asistir a la Asamblea son dos: Propietario con voz y voto, y suplente con voz en el caso de Federaciones, y para Organismos Afines propietario y suplente con derecho a voz.

Artículo 40.

Las personas que se ostenten con carácter de delegados a las Asambleas, sólo podrán representar a una Federación u Organismo Afín, y deberán acreditarlo conforme a lo siguiente:

- I. El Presidente, mediante credencial vigente de CODEME.
- II. El Vicepresidente o Secretario, con carta de acreditación dirigida a CODEME firmada por el Presidente y Secretario de la Federación u Organismo Afín.

Artículo 41.

En caso de que una Asamblea que haya sido legalmente instalada se interrumpa, por causa justificada aprobada por la Asamblea General de Asociados, se fijarán en ese momento, procedimiento, nueva fecha, lugar y hora para continuarla y para lo cual, no se requiere nueva convocatoria.

Artículo 42.

Cuando no exista el Quórum que se menciona en el Artículo 21 del Estatuto transcurridos 30 minutos la Asamblea se podrá realizar en segunda convocatoria, siempre y cuando este procedimiento se haya estipulado previamente en la misma convocatoria. Se entenderá por segunda convocatoria la formación válida de la Asamblea con los delegados de los Asociados que estén presentes. Por lo que en el caso señalado en el Artículo anterior y en éste, la Asamblea se llevará a cabo con los delegados presentes teniendo sus acuerdos validez legal.

Artículo 43.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente con la presencia de los demás miembros del Consejo Directivo de CODEME y

cuando hayan sido invitados se integrarán con derecho a voz los representantes de la Secretaría de Educación Pública y del Comité Olímpico Mexicano.

Artículo 44.

Para los efectos de acreditación de delegados y el procedimiento para el desarrollo de la Asamblea se observará lo previsto en el Anexo 7.

Artículo 45.

El procedimiento de votación en las Asambleas de CODEME será conforme a lo siguiente:

- I. Solo emitirán un voto los delegados presentes de cada una de las Federaciones al corriente de sus obligaciones conforme lo señala el Artículo 16 del Estatuto.
- II. Para que tengan validez los acuerdos, se requiere el voto de la mayoría simple, es decir la mitad más uno de los delegados presentes. En el caso de reelección de los miembros del Consejo Directivo, después de los períodos indicados en el Artículo 28 del Estatuto o destitución de uno o varios miembros, se requiere el voto de las dos terceras partes de los Asociados al corriente en sus obligaciones con derecho a voto.
- III. Los miembros del Consejo Directivo salvo el Presidente, no tienen derecho a voto.
- IV. El Presidente del Consejo Directivo tiene voto de calidad en caso de empate.
- V. Ningún acuerdo podrá someterse a votación si es en contra del Estatuto o su Reglamento.

- VI. Las votaciones serán abiertas a menos que se apruebe diferente forma para lo cual:
- a) Se nombrarán tres escrutadores que pueden ser los Vocales del Consejo Directivo o los que decida la Asamblea General de Asociados.
 - b) Los candidatos a ocupar algún cargo, deberán estar presentes y aceptar su postulación.
 - c) Toda postulación deberá ser secundada por algún Delegado Federativo; se aceptarán todas las propuestas, y se anotarán en una pizarra.
 - d) La votación será nominal.
 - e) En caso de que ningún candidato obtenga la mayoría absoluta, se realizará una segunda ronda con los dos o tres candidatos que obtengan la mayor votación en la primera ronda.
 - f) El resultado de la votación será dado a conocer por los escrutadores y se anotará en el Acta correspondiente.
- VII. En el caso que se determine que la votación sea cerrada, además de lo señalado en los incisos de la fracción anterior:
- a) La Asamblea decidirá cuántos candidatos se aceptarán por cargo que podrán ser de 1 a 3.
 - b) Después de anotar los nombres de los candidatos a todos los cargos se dará un tiempo para que los Delegados Federativos anoten su voto en boletas de colores previamente distribuidas.
 - c) La votación se hará por medio de las boletas de colores para cada cargo que cada uno de los Delegados

Federativos depositará en las urnas con los mismos colores designados por cargo, que se verificarán antes de iniciar la votación.

- VIII. En todo caso la Asamblea podrá establecer procedimientos diferentes.

Artículo 46.

El procedimiento de desarrollo y debate en las Asambleas de CODEME será conforme a lo siguiente:

- I. Los asuntos se someterán a debate, análisis u opinión.
- II. El Presidente o el moderador designado, dirigirá los debates, asegurando el orden interno y el desarrollo normal de las discusiones, dará el uso de la palabra en orden de solicitud manifiesta ya sea levantando la mano o por orden escrita según se establezca.
- III. La primera participación tendrá un máximo de tres minutos, salvo que la Asamblea considere aumentar el tiempo.
- IV. Se aceptarán primera y segunda réplica también de tres minutos la primera y un minuto la segunda. Al término de esta segunda réplica, se aceptarán tres propuestas máximo, las cuales se pondrán a votación.
- V. El Presidente o el moderador ejercerá la facultad de moción de orden y sanción ante los Asociados, por salirse del tema, rebasar el tiempo de exposición o por perturbar la buena marcha de la Asamblea. Esta sanción será causa de amonestación y/o retiro del recinto de la Asamblea.
- VI. En todo caso se seguirán los procedimientos parlamentarios generalmente aceptados.

Artículo 47.

Los informes a los que se refiere el Artículo 23 del Estatuto deberán constar por escrito, y presentarse a consideración y aprobación de la Asamblea General de Asociados. El Informe Presupuestal y Patrimonial presentado constará del resumen del Presupuesto y de los Estados Financieros, de los cuales deberá enviarse copia a cada uno de los Asociados 10 días antes de la Asamblea. Los Estados Financieros de CODEME auditados y desglosados estarán a disposición de los Asociados 10 días previos a la Asamblea, para aclaraciones y consultas.

Artículo 48.

El Congreso del Deporte Federado al que se refiere el Artículo 26 del Estatuto se realizará en el mes de agosto de cada año y tendrá la finalidad fundamental de:

- I. Evaluar el Programa del año anterior y hacer las correcciones pertinentes.
- II. Planear el Programa Operativo Anual de CODEME del año siguiente.
- III. Integrar la evaluación nacional del Deporte Federado.

Artículo 49.

Las Federaciones y Organismos Afines deberán convocar y efectuar cada año una Asamblea Ordinaria y si se justifica, Extraordinarias, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VII del Estatuto, en este Reglamento, y cumpliendo con lo siguiente:

- I. Los delegados que se acrediten conforme a la convocatoria respectiva, deberán ser el Presidente y el Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo de su respectiva Asociación u Organismo Afín, afiliado a su Federación.

- II. Los delegados de las Asociaciones y Organismos Afines deberán acreditar su registro en SiRED, certificado por la Federación u Organismo Afín ante CODEME.
- III. Las Asambleas de las Federaciones y Organismos Afines que incluyan en la convocatoria la elección de miembros del Consejo Directivo deberán solicitar la presencia de un representante de CODEME, que puede ser miembro del Consejo Directivo, como testigo de calidad.
- IV. Las Asambleas de elecciones de las Federaciones y Organismos Afines, que se realicen en CODEME contarán con apoyo en procedimientos, elaboración del acta y protocolización de la misma. Las Asambleas que no se realicen en CODEME deberán garantizar la entrega del acta de la Asamblea protocolizada.
- V. Los Informes del Presidente de Federación y de Estados Patrimonial y Presupuestal que se presenten a consideración y aprobación de la Asamblea Ordinaria deberán constar por escrito. El Informe Presupuestal y Patrimonial constará del resumen del presupuesto y el balance financiero. De estos informes deberá entregarse una copia a CODEME y a cada uno de los Asociados. Los Estados Financieros desglosados a detalle estarán a disposición de los Asociados de la Federación u Organismo Afín, para aclaraciones y consulta, 15 días después de la Asamblea.

Artículo 50.

En el caso de que las dos terceras partes de los Asociados de las Federaciones u Organismos Afines soliciten por escrito que se convoque a Asamblea Extraordinaria, se deberá agotar el procedimiento señalado en el Estatuto de la Federación u Organismo Afín, y en caso de negativa de su Consejo Directivo, podrán solicitar al Consejo Directivo de CODEME su intervención para que éste, a través de su Presidente, convoque a las Asociaciones afiliadas a esa Federación.

CAPITULO V

Del Consejo Directivo de CODEME

Artículo 51.

Las juntas ordinarias del Consejo Directivo a las que se refiere el Artículo 33 fracción I del Estatuto, se calendarizarán anualmente por acuerdo del mismo. Cinco días antes de la reunión, el Secretario hará un recordatorio y enviará a los miembros del Consejo Directivo el orden del día y la documentación soporte de los asuntos a tratar.

Artículo 52.

Las juntas del Consejo Directivo deberán llevarse a cabo conforme al orden del día y los acuerdos, que deberán numerarse en forma secuencial anual para su mejor seguimiento, se registrarán en el Acta y libro correspondiente.

Artículo 53.

Los miembros del Consejo Directivo que por cualquier razón no puedan continuar en su cargo deberán presentar su renuncia por escrito. Esta renuncia deberá ser tratada en la primera reunión del Consejo Directivo siguiente y en caso de ser aceptada, se designará de manera interina al sustituto correspondiente para cumplir el periodo de gestión restante, la cual será presentada para ratificación o rectificación de la Asamblea General de Asociados inmediata a esta designación.

Artículo 54.

La documentación que emita el Consejo Directivo de CODEME deberá ser firmada por el Presidente conjuntamente con el Secretario; y toda la documentación contable junto con el Tesorero y por el Comisario en los casos que señala el Estatuto.

CAPITULO VI

De la Elegibilidad para Desempeñar Cargos en el Deporte Federado

Artículo 55.

Para ajustar los procesos de elección de los miembros del Consejo Directivo de CODEME electos por la Asamblea General de Asociados y de los Presidentes y Consejos Directivos de las Federaciones y Organismos Afines, se aplicará la elegibilidad siguiente:

- I. Una vez concluido el período de 4 años, a partir de la fecha en que fue electo, podrá reelegirse un período más por mayoría simple.
- II. Las reelecciones subsecuentes deberán contar con la votación afirmativa de las dos terceras partes de sus afiliados al corriente de sus obligaciones con derecho a voto de su Asamblea General de Asociados.
- III. El periodo de gestión que corresponde a los miembros que han sido electos por la Asamblea General de Asociados de que se trate, para ocupar cargos que se consideran vacantes o interinos, es el correspondiente al tiempo del periodo de gestión que le restaba al miembro que dio origen a la ausencia en el cargo.

Cualquier miembro del Consejo Directivo de CODEME o de las Federaciones podrá volver a ocupar cualquier cargo si su Asamblea General de Asociados lo decide.

Artículo 56.

La reelección que se menciona en el Artículo 28 del Estatuto se refiere al cargo específico, ya que cualquier cambio de cargo implica una "elección al nuevo cargo". Es elegible el directivo

que habiendo concluido su respectivo período de funciones en el Consejo Directivo de CODEME o de una Federación, sea propuesto, acepte y resulte electo por la correspondiente Asamblea General de Asociados, para que desempeñe cargo distinto, siempre y cuando satisfaga los requisitos señalados en el Estatuto y Reglamento de CODEME.

Artículo 57.

El Delegado Federativo a que se refiere el Artículo 29 del Estatuto será el Presidente y el Vicepresidente o Secretario de las Federaciones al corriente de sus obligaciones en CODEME. La propuesta de este Delegado Federativo para ocupar algún cargo del Consejo Directivo de CODEME, deberá ser secundada por un Delegado de otra Federación para que proceda.

Artículo 58.

Se considera compatible el desempeño de funciones en el Consejo Directivo de CODEME, de las Federaciones y de Organismos Afines afiliados a esta Asociación Civil, con el de personas que fuesen designados por autoridades gubernamentales para el desempeño de funciones vinculadas con el deporte nacional, estatal, municipal y/o delegacional.

Artículo 59.

Se considera compatible ser miembro del Consejo Directivo de una Federación u Organismo Afín y ocupar algún cargo como funcionario administrativo de CODEME.

Artículo 60.

Para el desempeño de algún cargo en el Consejo Directivo de una Federación u Organismo Afín, se requiere:

- I. Ser propuesto por cualquiera de los miembros afiliados a su Federación, que tengan carácter de Delegado de Asociación en la respectiva Asamblea General de Asociados de elección correspondiente. La propuesta siempre deberá ser secundada por otro delegado para que proceda.
- II. Ser mexicano, mayor de edad y residente en el territorio nacional.
- III. No estar sancionado, ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por la Asamblea de que se trate, por alguna Federación o por autoridad deportiva competente.
- IV. Ser o haber sido miembro del Consejo Directivo de alguna Asociación, Federación u Organismo Afín, o deportista destacado de la misma y estar afiliado a su Federación u Organismo Afín, excepto el Vocal Medallista y el Representante Jurídico.
- V. Tener prestigio en el ámbito deportivo, tiempo suficiente y solvencia económica, que le permita atender sus deberes como directivo.
- VI. Conocer, acatar y respetar el Estatuto de CODEME, el de su Federación u Organismo Afín y la normatividad aplicable al Deporte Federado de México.
- VII. Las que le señale el Estatuto de la Federación.
- VIII. Se considera compatible que los miembros de un Consejo Directivo puedan ser a su vez deportistas activos, salvo que la reglamentación internacional lo prohíba. En este caso el deportista-directivo deberá abstenerse de participar en la planeación, organización y desarrollo de los eventos en

que se comprometa o supuestamente tenga ventaja por su cargo ante los demás jugadores. El Consejo Directivo de la Federación deberá previamente especificar los casos y darlos a conocer a los Asociados.

Artículo 61.

El que el Presidente de la Federación u Organismo Afín resida fuera del Área Metropolitana de la Ciudad de México, no lo exime de la obligación de asistir a las Asambleas de CODEME, de las de su Federación u Organismo Afín, o bien, comparecer cada vez que los asuntos importantes, graves o extraordinarios lo requieran.

Artículo 62.

No podrán ser elegibles para desempeñar cargos en el Consejo Directivo de Federación u Organismo Afín los miembros afiliados cuando:

- I. Al candidato se le ha comprobado incumplimiento, negligencia, omisiones reiteradas, destitución, uso abusivo en el desempeño de cargos directivos anteriores en el ámbito deportivo y por lo cual se perjudicó a los afiliados de su deporte y en general, que su actitud haya atentado en contra del Deporte Federado y por ello, se infiera que su gestión no se consideraría positiva para el Deporte.
- II. El candidato no resida por lo menos seis meses al año en el territorio nacional.
- III. El candidato no esté afiliado a su correspondiente Federación u Organismo Afín con seis meses de anterioridad a la fecha de elección.
- IV. El Presidente de la Federación tenga cargo directivo dentro de la Asociación, Liga o Club.

CAPITULO VII

De los Funcionarios Administrativos y Representantes de CODEME

Artículo 63.

Para operar el Programa aprobado por la Asamblea General de Asociados al que se refiere el Artículo 7 fracción IV del Estatuto, el Consejo Directivo de CODEME se auxiliará de la administración de CODEME, cuyas funciones y estructura deben contemplarse en el Manual de Organización aprobado por el Consejo Directivo.

Artículo 64.

Los funcionarios administrativos a que se refiere el Artículo 35 fracción XVII del Estatuto, son aquellos designados por el Presidente del Consejo Directivo de CODEME, para operar el Programa aprobado por la Asamblea General de Asociados, administrar los recursos del presupuesto-subsidio y apoyar el desempeño de las Federaciones y Organismos Afines. Los funcionarios administrativos que deben designarse son:

1. Director General de Administración y Finanzas, para operar los apoyos económicos y en servicios a los Asociados.
2. Director General de Normatividad y Asuntos Jurídicos, para apoyar el desarrollo estatutario, programático y reglamentario de los Asociados.
3. Director General del Instituto de Desarrollo Deportivo para Entrenadores de Alta Competencia, encargado de desarrollar y capacitar a especialistas deportivos profesionales de excelencia, tales como directivos, entrenadores, jueces, árbitros y técnicos, con conciencia nacional y una sólida base metodológica en las disciplinas deportivas.

4. Encargado del Área de Apoyos Especiales a Federaciones, para apoyar los eventos especiales y servicios de difusión de los Asociados.
5. Contralor General, para apoyar a los asociados de CODEME, a que se cumplan los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez.

La estructura orgánica de cada Dirección, se determinará en el Manual de Organización de CODEME, así como las facultades, funciones y nombramiento de los funcionarios administrativo que se establezcan para cada una de ellas.

Artículo 65.

Para nombrar a los funcionarios administrativos, el Presidente de CODEME deberá tomar en consideración la probada experiencia, idoneidad, eficacia, probidad y demás características inherentes a las particulares funciones que tengan a su cargo. De la misma manera podrá nombrar a los funcionarios administrativos adicionales que requiera el buen funcionamiento de CODEME.

Artículo 66.

Los miembros del Consejo Directivo propondrán a los candidatos a ocupar los cargos de representación, que señala el Artículo 34 fracción XIII del Estatuto y que en el marco del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Conocer del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte en general y del Deporte Federado en particular.
- II. Tener amplia experiencia y reconocimiento en el medio deportivo.
- III. No estar sancionado, ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por la Asamblea de que se trate,

por alguna Federación, por la CODEME, la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte o Autoridad Deportiva Gubernamental, integrantes del SINADE.

- IV. Tener solvencia económica y moral.
- V. Ser profesionistas titulados.

Artículo 67.

Para la designación de estos representantes se deberán tomar en consideración la probada experiencia, idoneidad, eficacia, probidad y demás características inherentes a las particulares funciones que se les encargarán, y se observará el siguiente procedimiento:

- I. Acompañar la propuesta con el Curriculum Vitae del candidato.
- II. Analizar en junta de Consejo Directivo de CODEME los diferentes candidatos a los cargos.
- III. Definir el candidato que ocupará cada cargo, preferentemente por consenso.
- IV. Levantar el acta para que se elaboren los nombramientos correspondientes.
- V. Enviar los comunicados oficiales a las autoridades respectivas.

CAPITULO VIII

De los Delegados de CODEME

Artículo 68.

Los Delegados de CODEME que señala el Artículo 35 fracción XVII del Estatuto atenderán los asuntos de CODEME y los de las Federaciones y Organismos Afines en el ámbito territorial de la Entidad Federativa y Entidad Deportiva correspondiente. Designarlos es facultad exclusiva del Presidente de CODEME conforme a lo siguiente:

- I. El nombramiento será honorífico.
- II. Se hará cada vez que sea necesario conforme a las necesidades del Deporte Federado en la Entidad.
- III. Se hará por escrito y se expedirá una identificación oficial de CODEME.
- IV. Se le entregará la información correspondiente al SiRED en su ámbito territorial para su seguimiento.

Artículo 69.

Las funciones de los Delegados de CODEME son:

- I. Coordinar los trabajos del Deporte Federado en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional de Cultura Física y Deporte.
- II. Apoyar las actividades de las Asociaciones Deportivas Estatales afiliadas a las Federaciones reconocidas por CODEME, e informar a las Federaciones y a CODEME de la situación de éstas, con base en el marco estatutario de las propias Federaciones y el de CODEME.

- III. Sancionar con su firma y sello a solicitud de las Asociaciones respectivas reconocidas por la Federación correspondiente, que las Ligas, Clubes y deportistas se afilien conforme SiRED en la entidad, utilizando al efecto los formatos y procedimientos establecidos en este Reglamento.
- IV. Enviar bimensualmente a CODEME la actualización de SiRED en la Entidad.
- V. Avalar la representatividad de las Asociaciones conforme a SiRED certificando los afiliados con que cuentan. Asimismo avalar el acta de elección del Consejo Directivo de las mismas, cuando esta acta no se encuentre protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, otorgándoles un plazo de 30 días para que procedan a su protocolización.
- VI. Revisar conforme a SiRED e informar al Presidente de CODEME y a los de las Federaciones, si las Asociaciones cuentan con Acta Constitutiva, Estatuto y Reglamentos que normen sus actividades, así como las adiciones o modificaciones a los mismos y respecto a la forma y término en que se desarrolle su quehacer y responsabilidades, evitando que se contrapongan con los Estatutos respectivos de las Federaciones y los de CODEME.
- VII. Recibir para análisis y buen consejo, y en su caso, apoyar el trámite ante autoridades competentes, las solicitudes que las Asociaciones presenten para obtener aval y/o patrocinio estatal o institucional, en los casos de sedes para Campeonatos Nacionales y eventos deportivos de otra índole que se desarrollen en la Entidad de su responsabilidad.
- VIII. Conocer, y en su caso mediar, para obtener acuerdos conciliatorios en las quejas, impugnaciones, revocaciones de sanciones y otros inherentes, que presenten por escrito deportistas afiliados a las Asociaciones y afiliados a su

- vez a las Federaciones, conforme a los Estatutos de las Asociaciones Estatales, Federaciones y al de CODEME.
- IX. Intervenir, con su mediación y/u opinión en los casos que conciernan a su ámbito territorial, y que por causas justificadas sean sometidos para resolución ante las autoridades deportivas federales.
 - X. Proponer a las Asociaciones las medidas de modernización, sobre las actividades que desarrollen en el deporte de su entidad, desde el punto de vista del Deporte Federado y en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Cultura Física y Deporte.
 - XI. Asistir y participar con derecho a voz en los Congresos y Reuniones de Trabajo de CODEME.
 - XII. Auxiliar a las Federaciones y Organismos Afines, en el registro, certificación, control y supervisión técnica que les corresponda en las modalidades que se desarrollen en la Entidad.
 - XIII. Elaborar y mantener actualizado, de acuerdo con las normas que sean aplicables, un registro de promotores deportivos, entendido por éstos, aquellas personas físicas o morales que realicen actividades de promoción, patrocinio, demostración, fomento, desarrollo y demás equivalentes o semejantes con o sin fines de lucro en el ámbito de las especialidades, correspondientes a los deportes federados que no se encuentren afiliados a las Asociaciones.
 - XIV. Apoyar en la Entidad respectiva, las gestiones que para la obtención de recursos financieros, materiales o morales, soliciten o realicen las Asociaciones, haciendo uso de sus buenos oficios y de las autorizaciones que tenga concertadas CODEME con autoridades federales y/o estatales para tal fin, o bien, proponer y ejercer opciones que contribuyan

- a dar cumplimiento a esta función. De la misma manera verificar y avalar los apoyos para la realización de los eventos nacionales en las Entidades.
- XV. Informar oportunamente al Presidente de CODEME acerca de las actividades y/o cualquier asunto en que haya intervenido en el ejercicio de su cargo de Delegado de esta Institución en la Entidad correspondiente.

Artículo 70.

CODEME, por medio de sus Delegados, promoverá y apoyará para que los clubes y las Ligas que no estén afiliados a las Asociaciones, se registren y se afilien de acuerdo a los diversos mecanismos de participación que definan en las Entidades. Además, estos Delegados apoyarán con la estructura administrativa y técnica que sea más idónea y esté dispuesta o sirva para tal fin, de ser posible en el lugar de residencia de los deportistas, sobre todo interviniendo ante las autoridades municipales y/o delegacionales para obtener la fe pública que se requiere para recabar los sellos de estas autoridades en los formatos correspondientes de SiRED.

CAPITULO IX

Del Sistema de Registro del Deporte Federado

Artículo 71.

Conforme a lo que señala el Artículo 14 del Estatuto, SiRED es el Sistema por medio del cual se hará constar la participación y afiliación de deportistas de todas las Federaciones, Asociaciones, Ligas, Clubes, Equipos, Directivos, Jueces y Árbitros, Entrenadores e Instructores, Médicos, Técnicos, Promotores y Deportistas. TODOS los sistemas de afiliación o licencia de las Federaciones deben contemplar este Sistema.

Artículo 72.

SiRED, es el mecanismo por medio del cual CODEME registra a sus miembros ante el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y ante los Sistemas Estatales y Municipales que de él se desprenden, conforme lo marca la Ley.

Artículo 73.

SiRED tiene dos grandes vertientes, a saber:

- I. El Registro de los miembros individuales, de los Clubes, de las Ligas, de las Asociaciones y de las Federaciones de cada deporte.
- II. La afiliación de los miembros individuales y colectivos en los diferentes niveles de participación municipal o delegacional, estatal, regional y nacional en la Federación correspondiente.

Artículo 74.

SiRED es la base fundamental y tiene la función entre otras, de avalar la constitución de Equipos o Clubes y Ligas ante las Asociaciones y Federaciones; y se apegará a lo siguiente:

- I. Es UNICO e INDIVIDUAL y solamente CODEME está facultada para expedirlo.
- II. Consiste en un holograma que se adhiere a la credencial de la Federación, Asociación, Liga, Club o Equipo.
- III. Tiene un costo anual cuyo monto, dimensiones y características lo decidirá la Asamblea General de Asociados de CODEME, en Asamblea Ordinaria.

Artículo 75.

Ningún miembro individual o colectivo podrá afiliarse a Club, Liga, Asociación o Federación, ni participar en actividades o eventos del deporte federado, ya sean de carácter local, municipal, estatal, nacional o internacional, si no cuenta con el holograma actualizado de SiRED.

La suma de registros individuales conformará la estructura piramidal del Deporte Federado (Equipo, Club, Liga, Asociación y Federación), es decir, que todos los miembros individuales deberán estar registrados para que un miembro colectivo pueda reconocerse.

Artículo 76.

El procedimiento básico de SiRED consiste en:

- I. Para Personas Físicas:
 - a) Llenar formato (Anexo 6) con nombre, dirección, número telefónico, deporte que practica y la función

que tiene en ese deporte (deportistas, directivo, juez o árbitro, instructor, de apoyo, especialista en ciencias del deporte u otro) conforme al instructivo de SiRED.

- b) Obtener firma y sello de la autoridad deportiva municipal, delegacional o autoridad competente en el formato.
 - c) Entregar original al representante del Equipo o Club.
 - d) Cubrir el pago correspondiente del SiRED.
- II. Para Clubes o Equipos:
- a) Llenar formato (Anexo 5) con nombre del Club, dirección, número telefónico, lugar donde practica su deporte; anexar la relación de directivos, técnicos, jueces, árbitros y deportistas (Anexo 6), designar al representante del Club y anotarlo en el formato.
 - b) Obtener firma y sello de la autoridad deportiva municipal, delegacional o autoridad competente en el formato.
 - c) Entregar original al representante de Liga o Comité Municipal del Deporte que corresponda en el que participa deportivamente.
 - d) Cubrir el pago correspondiente del SiRED por cada miembro del Club.
- III. Para Ligas Municipales o Delegacionales:
- a) Llenar formato (Anexo 4) con nombre de la Liga, dirección, número telefónico, lugar donde practica su deporte, relación de directivos que cuentan con la representación de los clubes ante la Liga.
 - b) Anexar los originales de las hojas de cada Club que conforman la Liga.

- c) Entregar los originales a la Asociación correspondiente.
 - d) Cubrir el pago SiRED correspondiente con depósito en la cuenta bancaria de CODEME que aparece en el formato y entregar fotocopia del depósito a la Asociación o cubrir el pago correspondiente de cada Club y de cada Liga a la Asociación.
- IV. Para la Asociación:
- a) Integrar un paquete de documentos originales de los Clubes y las Ligas.
 - b) Solicitar al Delegado de CODEME que registre esta documentación, de la cual una vez sellada y firmada por el Delegado mencionado, entregará copia a su Federación.
- V. Para el Delegado de CODEME:
- a) Enviar a CODEME bimensualmente copia de todos los registros, certificando los listados y los comprobantes de pago.
 - b) Enviar a CODEME los paquetes de registros de los deportistas no afiliados a las Asociaciones pero que se han registrado en el SiRED, previa autorización de la Federación. No enviará ninguna documentación que no cuente con el comprobante de pago correspondiente.
- VI. Para la Federación:
- a) Registrar ante CODEME el paquete enviado por la Asociación.

VII. Para CODEME:

- a) Emitir un listado de registrados y de afiliados por Federación y por Entidad una vez que estos listados hayan sido verificados por cada Federación.
- b) Entregar dos copias de estos listados a cada Federación, uno para la propia Federación y otro para las Asociaciones de esa Federación.
- c) Enviar una copia a cada Delegado de CODEME para que éstos tengan la información de la Asociación correspondiente.
- d) Emitir listados SiRED con la temporalidad de emisión siguiente:
 - Primera semana de abril (todos los registrados).
 - Última semana de mayo, junio y julio (las actualizaciones).
 - Última semana de agosto (todos los registrados).
 - Última semana de septiembre, octubre y noviembre (las actualizaciones).
 - Segunda semana de diciembre (todos los registrados y el concentrado estadístico para Asamblea).

Una vez registradas las Ligas, los Clubes y las personas físicas, recibirán una clave UNICA que les identificará en todo el SiRED, por lo que para altas y bajas del SiRED solamente se utilizarán los formatos (Anexos 4, 5 y 6), los que enviará bimensualmente con el procedimiento establecido en las fracciones I a III anteriores.

Artículo 77.

SiRED será el mecanismo por medio del cual cada Federación u Organismo Afín deberá hacer saber a sus Asociados y a los Delegados de CODEME en las Entidades correspondientes, todos los cambios de Consejos Directivos, actividades, convocatorias y demás asuntos que se relacionen con o involucren a sus afiliados.

Artículo 78.

La afiliación o membresía de la Federación, corresponde a la autorización para participar competitivamente en los diferentes niveles, y es junto con SiRED el mecanismo para ejercer el derecho de voto en las Asambleas de Asociación y Federación conforme lo marquen los Estatutos de cada instancia.

Artículo 79.

Esta afiliación o membresía tendrá un costo independiente conforme lo hayan aprobado las Asambleas Generales de Asociados de Ligas, Asociaciones y Federaciones. El procedimiento de emisión de la credencial o identificación corresponderá al considerado en el Estatuto de cada Federación. Sin embargo invariablemente las Asociaciones y Federaciones deberán extender un recibo fiscal por los pagos recibidos.

Artículo 80.

SiRED constituye el medio de que dispone CODEME para determinar el número de afiliados a cada Federación u Organismo Afín. Por lo anterior, CODEME ajustará sus procedimientos de registro, afiliación y control de afiliados, en coordinación con CONADE, a fin de evitar duplicidad y cargos onerosos al Deporte Federado, sin dejar de cumplir con las obligaciones que en cuanto al Registro Nacional de Cultura Física y Deporte le correspondan.

Artículo 81.

Anualmente y con la finalidad de darle seriedad y legalidad a SiRED, CODEME notiarizará los listados que certifiquen a los afiliados de sus Asociados.

Artículo 82.

SiRED permitirá el registro de un deportista en varios deportes pero con una sola clave que será única y para toda la vida del deportista. De esta manera en los listados se podrá considerar, el registro, la afiliación, el deporte, la entidad y la clave única para los efectos estadísticos de seguimiento y participación.

Artículo 83.

De los recursos generados por el pago de SiRED obtenidos por medio de las Asociaciones y Federaciones, una vez descontados los gastos de administración, el 100% se integrará al Fondo del Deporte Federado de CODEME. De los recursos generados por SiRED de las personas que no se han afiliado a las Asociaciones y Federaciones, el 20% se entregará a la Federación, 20 % a la Asociación, 10% para gastos de administración y el 50 % restante se integrará al Fondo de CODEME. Todos los recursos mencionados se destinarán a los Fondos correspondientes de las Federaciones y Asociaciones.

CAPITULO X

Del Apoyo y Reconocimiento al Deporte por parte de CODEME

Artículo 84.

Los apoyos, reconocimientos y/o premios que señalan los Artículos 15 fracción III, 42, 43, 44 y 45 del Estatuto tienen la finalidad de estimular la ordenada participación y el sistemático desarrollo de los Asociados de CODEME.

Artículo 85.

Los apoyos a los que tienen derecho los Asociados a CODEME como parte del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte a los que se refiere el Artículo 43 del Estatuto, se gestionarán a través del Consejo Directivo de CODEME de acuerdo a los tiempos y formas que especifiquen las convocatorias emitidas por el Gobierno Federal para ello.

Artículo 86.

Los reconocimientos de CODEME señalados en el Artículo 44 fracciones IV a IX del Estatuto se adjudicarán mediante convocatoria específica, en la que se mencionarán los requisitos que deberán satisfacer los miembros del Deporte Federado. Estas convocatorias se publicarán en el Programa Operativo Anual para que permita el acceso de todas las Federaciones y Organismos Afines.

Artículo 87.

El apoyo económico, material o en especie consiste en proporcionar a los Asociados recursos económicos, apoyos en servicios (correo, teléfono, fax, fotocopiado; impresión de reglamentos, estatutos, programas, material deportivo y de premiación) y materiales de

oficina, equipamiento, e instalaciones, principalmente para su administración, realización de eventos, congresos y asambleas. Estos apoyos se otorgan conforme el presupuesto-subsidio y se asignará conforme el procedimiento establecido en el Artículo 8 de este Reglamento y:

- a) Los apoyos en efectivo se entregarán el día último de cada trimestre -marzo, junio, septiembre- salvo el correspondiente a noviembre, que se cubrirá en la última semana de este mes.
- b) Los apoyos en servicios que se cuantifican trimestralmente deberán solicitarse por escrito con 20 días hábiles mínimo de anticipación.

Artículo 88.

El apoyo en Capacitación directiva y técnica de los afiliados consiste en proporcionar servicios de capacitación directiva continua y a distancia con base a diplomados, cursos y seminarios. Esta capacitación corresponde a un programa y a una estrategia que pretende crear un sistema permanente de desarrollo directivo. Además de capacitación directiva, se apoya el desarrollo de la capacitación técnica de entrenadores y jueces, por medio de ediciones, cursos y seminarios con base al programa de cada Federación. Los Asociados a CODEME, serán responsables de promover entre sus afiliados, sean éstos jueces, árbitros, promotores, directivos y otros, relacionados o vinculados con su deporte o especialidad, un programa permanente de desarrollo técnico, científico o normativo de los diversos avances que se refieren a su deporte o actividad que tengan a su cargo.

Artículo 89.

El apoyo de asesoría legal, contable, financiera y de gestoría, consiste en proporcionar los servicios de asesoría y gestión en los aspectos de carácter legal, para la elaboración de actas de Asambleas, trámites de protocolización de actas e inscripción al Registro Público de la Propiedad de las mismas y otras; contable y financiero, para tramitar y dar seguimiento de carácter financiero, contable y fiscal requeridos conforme al Código Civil y las leyes en la materia. Adicionalmente CODEME proporcionará asesoría en mercadotecnia, para el desarrollo de programas de comercialización, obtención de donativos y subvenciones.

- a) La formalización de los apoyos de asesoría, investigación y capacitación realizarán mediante una carta compromiso entre el Asociado y CODEME cuando lo requiera. Todos estos apoyos se determinarán en función del cumplimiento de entrega en tiempo y forma de los Programas de Actividades Anuales de los Asociados y los respectivos convenios.
- b) Los convenios que se mencionan en el inciso anterior se establecerán entre CODEME y cada una de las Federaciones y Organismos Afines, durante los primeros dos meses del ejercicio social y contendrán las bases, tiempos, montos y procedimientos, para el otorgamiento de los apoyos conforme a la evaluación anual.

Artículo 90.

El reconocimiento público al desempeño técnico, administrativo, normativo y directivo de los Asociados consiste en lo siguiente:

- I. Entregar anualmente un diploma o reconocimiento en especie.
- II. Otorgar el diploma o el reconocimiento en especie a la o las Federaciones que hayan tenido un desempeño sobresaliente

- en el cumplimiento de cada una de estas obligaciones de Asociado.
- III. Entregar el diploma o el reconocimiento en la Asamblea Ordinaria o en la Ceremonia Anual del Deporte Federado.
 - IV. Designar a la o las Federaciones que reciban este reconocimiento con base en el análisis del Consejo Directivo sobre las evaluaciones de las áreas administrativas de CODEME.

Artículo 91.

El Premio al Mérito Directivo, consiste en dos reconocimientos:

- I. El Premio "José García Cervantes", en los términos del Artículo 92 de este Reglamento.
- II. El Premio "Gobernador", en los términos del Artículo 93 del propio Reglamento.

Artículo 92.

El Premio "José García Cervantes", consiste en:

- I. Entregar un Premio Anual en efectivo con base al 90% del mismo a beneficio del patrimonio de una(s) Federación(es), que obtiene(n) este premio por haber tenido un desempeño sobresaliente en la realización de todas sus obligaciones de Asociados y/o en beneficio de su Deporte. El 10% restante para el (los) Presidente(s) de la(s) Federación(es) que obtiene(n) el premio en unión de una placa para que sea colocada en la Federación. Los demás miembros del Consejo Directivo de la Federación recibirán un diploma alusivo.
- II. Entregar el premio, la placa y los diplomas en la Asamblea Ordinaria o en la Ceremonia Anual del Deporte Federado.

- III. Entregar el premio, la medalla, la placa y los diplomas en la Asamblea Ordinaria o en la Ceremonia Anual del Deporte Federado.
- IV. Designar a la Federación que recibe este reconocimiento en base al análisis del Consejo Directivo de CODEME conforme a las evaluaciones de las áreas administrativas de CODEME.

El monto del premio será definido por la Asamblea General de Asociados anualmente.

Artículo 93.

El premio "Gobernador", consiste en:

- I. Entregar un Premio anual que consiste una cantidad en efectivo o un bien previo acuerdo entre la CODEME y el Delegado Estatal de la misma, correspondiente a la entidad federativa respectiva. El Dominio de dicho premio corresponderá a la propia CODEME y el uso será a beneficio y desarrollo de las Asociaciones Estatales, de las Federaciones Deportivas Nacionales de la Entidad Federativa premiada.

Este premio será otorgado por haber tenido un desempeño sobresaliente en atención al Deporte Federado, a propuesta de la mayoría de las Federaciones Deportivas Nacionales.

- II. Entregar un trofeo y un diploma de reconocimiento, alusivo al premio a la máxima autoridad en esa Entidad Federativa.
- III. Entregar el premio y el Diploma en la Asamblea Ordinaria o en la Ceremonia Anual del Deporte Federado.
- IV. Designar la Entidad Federativa que reciba este reconocimiento con base en las propuestas de las

Federaciones y Organismos Afines y al análisis de los criterios previamente establecidos por el Consejo Directivo de CODEME.

El monto del premio será definido anualmente por la Asamblea General de Asociados.

Artículo 94.

Las designaciones como Miembro Honorario de CODEME, que tiene carácter vitalicio, son:

- I. Presidente Saliente Honorario, que se otorga al Presidente de CODEME por el término inmediato siguiente a su gestión para que participe en el Consejo Honorario de CODEME, consistente en:
 - a) Otorgar diploma de reconocimiento y botón conmemorativo al Presidente de CODEME saliente, en la primera Asamblea Ordinaria inmediata. Se realizará ese mismo día una ceremonia para ingresar su fotografía en el Salón de Presidentes de CODEME.
 - b) Tener derecho de asistir a las Asambleas de CODEME con derecho a voz, y asistir a las Reuniones del Consejo Honorario.
 - c) Pasar, al término del período inmediato a su gestión, a ser miembro Honorario Consejero.
- II. Miembro Honorario Consejero, que se otorga a los miembros del Deporte Federado que han tenido una brillante trayectoria en beneficio del deporte nacional y que por esta razón se les invita a formar parte del Consejo Honorario de CODEME, conforme a lo siguiente:
 - a) Son propuestos por el Consejo Directivo y se aprueban, en su caso, en la Asamblea Ordinaria.

- b) Se otorga a los designados un diploma de reconocimiento y botón conmemorativo, en la Asamblea Ordinaria o en la Ceremonia Anual del Deporte Federado.
- c) Tienen derecho de asistir con voz, a las Asambleas de CODEME y asistir a las Reuniones del Consejo Honorario.

Ingresa un Miembro por año, menos en el año de término del período de un Presidente en el que ingresará un miembro más (el Presidente saliente de CODEME).

III. Miembro Honorario, que se otorga a los miembros del Deporte Federado que han tenido gestión positiva en el deporte nacional y se les reconoce con este nombramiento, conforme a lo siguiente:

- a) Son propuestos por el Consejo Directivo y se aprueban en su caso, en la Asamblea Ordinaria.
- b) Se otorga a los miembros designados un diploma de reconocimiento y un botón conmemorativo en la Asamblea Ordinaria o en la Ceremonia Anual del Deporte Federado.
- c) Tienen derecho los Miembros Honorarios a asistir a las Asambleas de CODEME con derecho a voz.
- d) Son designados automáticamente Miembros Honorarios de CODEME, los miembros del Consejo Directivo de CODEME que hayan concluido su período.

De todos estos miembros CODEME llevará un registro con fecha de ingreso. Este listado siempre deberá aparecer en la impresión del Estatuto de CODEME.

Artículo 95.

El Consejo Honorario a que se refiere el artículo anterior operará conforme a lo siguiente:

- I. Las reuniones del Consejo Honorario se realizarán cuando menos dos veces al año. En una de estas reuniones los Miembros del Consejo Honorario seleccionarán entre ellos a un miembro que ingrese al Salón de la Fama en el ámbito de Dirección del Deporte Federado.
- II. Las reuniones del Consejo Honorario serán convocadas y presididas por el Presidente de CODEME.
- III. El Presidente de CODEME podrá invitar a formar parte temporal de este Consejo a las personalidades del Deporte Federado que él considere.

Artículo 96.

La designación para ingresar al "Salón de la Fama" se realiza cada dos años y consiste en:

- I. Grabar el nombre del galardonado en la placa de la Federación correspondiente que se encuentra en el Salón de la Fama de CODEME, como un miembro sobresaliente en su especialidad por su trayectoria en el deporte.
- II. Entregar al galardonado o a sus familiares una copia de la placa del Salón de la Fama con fecha de ingreso o diploma.
- III. Entregar folleto de ingreso al Salón de la Fama con los nombres de los miembros del Salón de la Fama.
- IV. Celebrar una ceremonia especial de develación de placas cada dos años en el mes de noviembre.

Artículo 97.

La designación para recibir el Premio Anual “Luchador Olmeca” que es el máximo reconocimiento que CODEME otorga a los miembros del Deporte Federado, consiste en:

- I. Entregar la estatuilla “Luchador Olmeca” al (a los) deportista(s) más destacado(s) del año y/o a la(s) persona(s) que mayor apoyo hayan brindado al desarrollo del Deporte Federado por su trayectoria.
- II. Entregar una estatuilla por cada Federación y/u Organismo Afín. CODEME podrá entregar una adicional.
- III. Entregar folleto de premiación que incluye a todos los galardonados en la Ceremonia Anual del Deporte Federado que se realiza en el mes de diciembre de cada año.
- IV. Designar a las personas ganadoras por su actuación del 15 de noviembre de un año al 15 de noviembre del año siguiente.

Artículo 98.

El Premio especial a la Prensa Deportiva “José de Jesús Clark Flores” se entrega cada año y consiste en:

- I. Grabar el nombre de los galardonados en una placa en la Sala de Prensa, por su trayectoria y actividad sobresaliente actual.
- II. Entregar copia de la placa en la Sala de Prensa con fecha de ingreso o diploma.
- III. Entregar folleto de ingreso con los nombres de los miembros ganadores del premio.
- IV. Celebrar una ceremonia especial en el último trimestre de cada año.

Artículo 99.

Para discernir con equidad quienes son los miembros del Deporte Federado que serán designados como Miembros Honorarios Consejeros, Miembros Honorarios, ganadores del Premio "Luchador Olmeca", el Premio "José de Jesús Clark Flores" y quienes deben figurar en el "Salón de la Fama" de CODEME, se nombrará una Comisión de Premiación, coordinada por quien designe el Consejo Directivo de CODEME e integrada por miembros asociados. Dicha Comisión deberá analizar y proponer, con base en la convocatoria que al respecto se difunda, quienes tienen merecimientos para obtener estos premios, y se deberá tomar en cuenta, cuando corresponda:

- I. Tener un curriculum directivo y/o deportivo destacado.
- II. Haber obtenido reconocimiento, presea nacional o internacional, en su especialidad deportiva.
- III. Haber tenido una conducta pública de reconocida probidad, dentro y fuera del deporte.
- IV. Tener como mínimo cinco años de haberse retirado de las actividades deportivas de alta expresión competitiva o haber fallecido (sólo Salón de la Fama).
- V. Tener una brillante trayectoria dentro del periodismo deportivo, sólo en el caso del Premio "José de Jesús Clark Flores".

Artículo 100.

El Consejo Directivo de CODEME, podrá acordar que se entregue reconocimiento público por servicios eminentes o distinguidos al Deporte Federado, a la persona física o moral, que por su actuación lo merezca, incluyendo al personal de nivel ejecutivo, operativo u honorario al servicio de CODEME en el territorio nacional.

CAPITULO XI

Del Órgano Colegiado Permanente para la Vigilancia y Garantía Electoral y Órganos Provisionales de CODEME

Artículo 101.

La CODEME contará con un Órgano Colegiado Permanente para la Vigilancia y Garantía Electoral de CODEME.

Asimismo, el Consejo Directivo de CODEME, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 46 del Estatuto, podrá designar las comisiones auxiliares que considere necesarias para conocer, discutir, acordar y proponer al propio Consejo Directivo, la adopción de medidas apropiadas en todos los casos que así lo requiera el Deporte Federado.

Artículo 102.

Los órganos provisionales en funciones de comisiones temporales previstos en el Estatuto de CODEME, son la Comisión de Reorganización, la Comisión de Trabajo y la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 103.

Procede nombrar a la Comisión de Reorganización cuando:

- I. Una Federación quede acéfala, porque aún después de haber convocado en tiempo y forma oportuna, las elecciones del Consejo Directivo no se celebren.
- II. Exista la necesidad de sustituir a los miembros del Consejo Directivo de una Federación u Organismo Afín, como consecuencia de haber sido sancionados o destituidos.

Artículo 104.

La Comisión de Reorganización se regirá de acuerdo con lo siguiente:

- I. Tendrá una duración de 90 días, máximo tiempo en que deberá realizar las acciones de reorganización y eliminación de las causas que provocaron la desorganización y convocar a elecciones de nuevo Consejo Directivo de la Federación u Organismo Afín de que se trate.
- II. Sus facultades y atribuciones son las que corresponden a una gestión de administración y de búsqueda del consenso, para disponer y encargarse del proceso de nuevas elecciones, así como de restablecer la unión y concordia en el deporte de que se trate. Los integrantes de la Comisión podrán ser sujetos de elección para ocupar cargo alguno en el Consejo Directivo de la Federación u Organismo a reorganizar.
- III. Podrá efectuar todos los actos de administración, control y representación que no impliquen consecuencias legales trascendentes para la respectiva Federación u Organismo Afín, excepto los que se refieran a: sanciones, remoción de funcionarios operativos, estímulos y apoyos. Estos actos, incluyendo decisiones de autoridad deportiva, deberán ser sometidos por escrito a la aprobación previa del Consejo Directivo de CODEME.
- IV. Estará formada por cuando menos cinco personas: Un miembro del Consejo Directivo de CODEME, dos miembros Asociados de CODEME y dos auxiliares especialistas del deporte. La Comisión de Reorganización de las Asociaciones se conformará de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de cada Federación.

Artículo 105.

Procede designar la Comisión de Trabajo cuando el Consejo Directivo requiere llevar a cabo algún encargo de la Asamblea General de Asociados o alguna actividad propia del funcionamiento de CODEME. Esta Comisión estará integrada por las personas adecuadas conforme las necesidades del caso.

Artículo 106.

Procede designar la Comisión de Honor y Justicia cuando el Consejo Directivo determina que el análisis de la aplicación de una sanción o solicitud de recurso legal interpuesto por algún miembro del Deporte Federado, lo resolverá una Comisión especial y para ello esta Comisión:

- I. Tendrá a su cargo efectuar todos los actos tendientes a la solución del problema, realización del estudio y determinación de la sanción o resolución del recurso interpuesto.
- II. Estará integrada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros afiliados a CODEME y su duración será hasta la resolución del asunto encomendado.
- III. Aplicará el procedimiento establecido en este Reglamento.

Artículo 107.

Las Comisiones al término de su misión deberán entregar por escrito un informe al Consejo Directivo de CODEME.

Artículo 107 Bis.

El Órgano Colegiado Permanente para la Vigilancia y Garantía Electoral que establece el Artículo 46 del Estatuto, se integrará con los Consejeros que determine el Consejo Directivo de CODEME,

entre los cuales se elegirá un Coordinador y un Secretario.

Los miembros de este Órgano durarán en su encargo un periodo de dos años, pudiendo ser designados nuevamente para otro periodo.

El Consejo Directivo designará a las personas que se requieran como apoyo técnico de entre el personal administrativo de CODEME.

El Órgano Colegiado Permanente para la Vigilancia y Garantía Electoral, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Verificar y calificar la integración del Padrón Deportivo Electoral;
- II. Recabar el Listado mecanizado de SIRED;
- III. Verificar que las convocatorias y órdenes del día para la celebración de las Asambleas Generales en las que se incluya el punto relativo a la elección del Consejo Directivo de los Asociados de CODEME, señalen que se efectuarán en las instalaciones de CODEME, excepto en los casos que se obtenga autorización expresa de este Órgano, y además se apeguen a lo dispuesto en su respectivo Estatuto Social y contengan lo siguiente:
 - a) Firma del Presidente y Secretario del Consejo Directivo de la Federación u Organismo Afín de que se trate, así como el respectivo Aval de CODEME.
 - b) Establecer que el registro de candidatos o planillas deberá realizarse con un mínimo de diez días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General de Asociados.
 - c) Establecer que únicamente los Asociados que se encuentren al corriente de sus obligaciones estatutarias podrán proponer y secundar candidatos o planillas.

- d) Requisitos que deben cumplir los candidatos para ser elegibles a ocupar algún cargo dentro del Consejo Directivo de su Federación u Organismo Afín.
 - e) Establecer el término de tres días hábiles a partir de la presentación de propuestas de candidatos o planilla, para que la Federación u Organismo Afín señale al asociado que la realizó, si el candidato cumple con los requisitos de elegibilidad, o en su caso señalará las deficiencias para que en un término de tres días hábiles sean subsanadas; y en caso de no hacerlo, se tendrán por no presentadas.
- IV. Para la publicación de las Convocatorias a que se refiere la fracción anterior se deberá adjuntar el Padrón Deportivo Electoral de Asociados de la respectiva Federación u Organismo Afín, de que se trate;
 - V. La Convocatoria correspondiente deberá ser publicada en la página electrónica de CODEME y en la propia del Asociado que convoca, en caso de contar con ella;
 - VI. Las propuestas de candidatos o planillas deberán ser registradas ante la Federación u Organismo Afín y en CODEME;
 - VII. Vigilar que el registro y calificación de elegibilidad de candidatos se apegue a los requisitos que establece el Estatuto de la Federación u Organismo Afín, así como al de CODEME y a la convocatoria respectiva;
 - VIII. Asistir por conducto de su Coordinador o persona que éste designe a la Asamblea en que se lleven a cabo las elecciones;

- IX. Verificar, sin perjuicio de las funciones del Secretario de la Asamblea, que exista el quórum legal necesario para instalar la Asamblea;
- X. Vigilar que la emisión de votos se efectúe sin presiones de ninguna especie;
- XI. Vigilar que el cómputo de los votos se realice correctamente;
- XII. Levantar un Acta por cada una de las sesiones en que participe, señalando las incidencias que se hubieren detectado, y entregarla al Presidente del Consejo Directivo de CODEME;
- XIII. Resolver lo que proceda en cada caso, de acuerdo al Estatuto y Reglamento del Estatuto de CODEME y los del respectivo Asociado, así como por lo dispuesto en la normatividad aplicable, escuchando a los interesados, y
- XIV. Expedir la constancia que corresponda acerca del respeto a los principios de legalidad, transparencia y equidad, observados en cada elección de los miembros del Consejo Directivo de los Asociados a CODEME.

En caso de que surja una controversia en cualquiera de las fases de los procesos de elección de los miembros del Consejo Directivo de los Asociados de CODEME, antes de expedirse la constancia correspondiente, el Órgano Colegiado Permanente para la Vigilancia y Garantía Electoral de CODEME deberá escuchar a los interesados e informar al Consejo Directivo.

CAPITULO XII

Del Patrimonio de CODEME

Artículo 108.

El Patrimonio de CODEME es el que se establece en el Artículo 48 del Estatuto.

Artículo 109.

El Fondo Nacional del Deporte Federado al que se refiere el Artículo 48 fracción IV del Estatuto, está compuesto por el Fideicomiso de la Confederación Deportiva Mexicana, creado para apoyar sus actividades; el Fondo de CODEME y los Fondos de las Federaciones establecidos como una estrategia de ahorro para el desarrollo de cada deporte.

Artículo 110.

El Fondo Nacional del Deporte Federado se incrementará con las acciones y con los porcentajes autorizados en el Programa General del Deporte Federado, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Sistema de Registro del Deporte Federado.
- b) Las que acuerde la Asamblea General de Asociados.
- c) Donativos, 5% CODEME, 95 % Federación.
- d) Campañas, 20% CODEME, 80% Federación.
- e) Comercialización, 30% CODEME, 70% Federación.

CAPITULO XIII

De las Sanciones

Artículo 111.

Todos los Asociados aceptan el arbitraje de las instancias establecidas en la estructura del Deporte Federado, con la idea deportiva universal del juego limpio, por lo que todos los Asociados, Dirigentes y Deportistas, desechan la mala fe y están dispuestos en todas las circunstancias a resolver los problemas por medio del diálogo y la concertación.

Artículo 112.

Los miembros del Consejo Directivo de CODEME, de las Federaciones, de los Organismos Afines, sus Asociados, así como los Delegados de CODEME, son responsables de las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos y quedan por ello sujetos a las sanciones que establece el Artículo 52 del Estatuto conforme al procedimiento que señala este Reglamento.

Artículo 113.

Las sanciones a los miembros del Consejo Directivo de CODEME serán presentadas a consideración de la Asamblea General de Asociados, por el Presidente.

Artículo 114.

Pueden denunciar la comisión de faltas o infracciones, los Asociados a CODEME a que se refiere el Artículo 12 del Estatuto, así como los Delegados de CODEME. Procede aplicar sanciones cuando se incumpla el Estatuto y Reglamento de CODEME. Las infracciones se consideran leves, graves y muy graves.

Artículo 115.

Se considerarán infracciones leves, las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

Artículo 116.

Se consideran infracciones graves:

- I. El incumplimiento de las Federaciones de las fracciones III, IV, V, VII, IX, XI, XII, XIII y XVIII del Artículo 16 del Estatuto de CODEME.
- II. El incumplimiento de los Organismos Afines de las fracciones III, IV, V, VII, VIII y XIII del Artículo 18 del Estatuto de CODEME.

Artículo 117.

Se consideran infracciones muy graves:

- I. El incumplimiento o contravención de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, sobre todo cuando esto implique propiciar la desunión o división de la estructura o de los miembros del Deporte Federado.
- II. El incumplimiento o contravención de los acuerdos, disposiciones, al Código de Conducta para Dirigentes, Entrenadores, Deportistas y Entes de Promoción Deportiva y demás normatividad emanada del SINADE.
- III. El incumplimiento de sanciones impuestas, que no admitan recurso alguno.
- IV. Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante soborno o intimidación plenamente comprobados, el resultado de una elección de Consejo Directivo.

- V. El incumplimiento de las Federaciones a las fracciones I, VI, VIII, XIV, XV y XIX del Artículo 16 del Estatuto.
- VI. El incumplimiento de los Organismos Afines a las fracciones I, VI, IX, X, XI y XV del Artículo 18 del Estatuto.
- VII. La indebida utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas proporcionadas.
- VIII. La negativa para atender la petición de la mayoría de los Afiliados y dicha petición se haya hecho por escrito y esté fundamentada debidamente.

Artículo 118.

Tendrán facultades para determinar, si existen circunstancias que agraven o atenúen una infracción, los Consejos Directivos, la Comisión de Honor y Justicia y la Asamblea General de Asociados, cuando corresponda.

Artículo 119.

Corresponde aplicar la sanción de amonestación privada o pública, a la comisión de infracciones leves.

Artículo 120.

Corresponde aplicar la sanción de suspensión temporal hasta doce meses o cancelación, reducción o limitación parcial o total de apoyo económico o material, a la comisión de infracciones graves.

Artículo 121.

Corresponde aplicar la sanción de expulsión o suspensión temporal hasta por dos años, a la comisión de infracciones muy graves.

Artículo 122.

Las resoluciones se extinguen en los siguientes casos:

- I. El cumplimiento de la sanción.
- II. El perdón a solicitud del agraviado.
- III. La prescripción de la acción o de la aplicación de las sanciones.

Artículo 123.

La disminución o sustitución de la sanción procede cuando como resultado de la revisión de la misma, a solicitud por escrito del interesado se disminuya o sustituya por otra menor.

Artículo 124.

El perdón procede a solicitud del agraviado, cuando se promueve por escrito ante quien emitió la sanción.

Artículo 125.

Se entiende por prescripción de la acción, la liberación de la obligación por no haber sido ejecutada en tiempo; y por prescripción de la aplicación de la sanción, no haberla ejecutado en el tiempo específico. En ambos casos la prescripción será de uno, seis y doce meses para sanciones leves, graves y muy graves.

Artículo 126.

El procedimiento para la determinación o en su caso la aplicación de sanciones será el siguiente:

- I. Notificar por escrito al supuesto infractor:
 - a) En día y hora hábil.

- b) Personalmente o en su domicilio. En caso de que el supuesto infractor no se encontrara en su domicilio oficial, se le dejará citatorio para el día siguiente indicándole la hora en que se realizará la notificación; en caso de que el interesado no se encuentre nuevamente, se entenderá la notificación con cualquier persona que se encuentre en el domicilio.
 - c) Expresando el motivo de la supuesta infracción que se le imputa así como la fecha y hora en que se celebrará una audiencia para que el supuesto infractor manifieste lo que a su derecho convenga.
- II. Realizar una audiencia en la fecha, lugar y hora señalados en la notificación, en la cual:
- a) Se buscará la conciliación entre las partes; en caso de no lograrse, se podrá señalar otra fecha para llevarse a cabo.
 - b) El Consejo Directivo, Comisión de Honor y Justicia y/o la Asamblea General de Asociados iniciará planteando los hechos que considere infracciones, los que deberá fundamentar en el Estatuto, Reglamento del Estatuto y demás normatividad aplicable.
 - c) El supuesto infractor ofrecerá y desahogará las pruebas y argumentará lo que a su derecho convenga, incluyendo las causas atenuantes que considere. No podrá invocar normas distintas al deporte específico en el que se encuentre afiliado.
 - d) Una vez realizada la audiencia, el Consejo Directivo, la Comisión de Honor y Justicia, y/o en su caso la Asamblea General de Asociados, deberá dictar su resolución dentro de los treinta días siguientes.

- e) En esta audiencia se deberá levantar el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por las partes; en caso de que alguna se niegue a firmarlas se hará constancia de ello con testigos de asistencia.
 - f) Si al iniciarse la audiencia no estuviere el presunto infractor, habiéndosele notificado debidamente en tiempo y forma, se entenderán por contestado en sentido negativo.
- III. Las resoluciones se emitirán por mayoría de votos, sujetándose a los medios de prueba ofrecidos. Estas deberán notificarse por escrito y surtirá efectos al día siguiente de la notificación.

Artículo 127.

Todos los miembros de CODEME que hayan sido sancionados, en cualquiera de las especialidades deportivas, una vez que haya transcurrido un término no menor a la tercera parte del tiempo impuesto en su caso como sanción, que permita fundamentar una reducción o reconsideración de la misma y se hayan agotado las instancias correspondientes, podrán solicitar la revisión mediante escrito, siempre y cuando no solo aduzcan razones que a su derecho convengan, sino que justifiquen que el daño, ofensa o trasgresión, han sido reparados, o la conducta deportiva demostrada por el sancionado favorezca y coadyuve a la recomendación a que se refiere este Artículo.

CAPITULO XIV

De los Recursos

Artículo 128.

Todos los miembros del Deporte Federado tienen derecho de interponer los recursos establecidos en el Artículo 61 del Estatuto.

Artículo 129.

El Recurso de Inconformidad tiene por objeto impugnar las resoluciones que impongan sanciones, emitas por los Organismos Deportivos pertenecientes al Deporte Federado,

Los miembros del Deporte Federado podrán agotar este recurso ante la instancia inmediata en orden ascendente a la que emitió la resolución, dentro de la estructura del Deporte Federado.

Los Asociados a CODEME, interpondrán este recurso ante la Comisión de Honor y Justicia o ante el Consejo Directivo.

El impugnante podrá optar en agotar este recurso o interponer directamente el Recurso de Apelación.

Artículo 130.

El Recurso de Apelación se interpondrá ante la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte por cualquiera de los miembros del SINADE, procede en contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, entidades y organismos deportivos, que afecten los derechos, prerrogativas o estímulos establecidos a favor del recurrente en la Ley o en los reglamentos que de ella emanen.

La tramitación y resolución del Recurso de Apelación se sujetará a los requisitos y condiciones establecidos en la Ley y su Reglamento.

Artículo 131.

El Recurso de Inconformidad se interpondrá ante el Organismo Deportivo de que se trate de acuerdo a lo establecido en el Artículo 129 del presente Reglamento.

La tramitación y resolución del Recurso de Inconformidad se sujetará a los requisitos y condiciones siguientes:

- I. Se interpondrá mediante escrito debidamente firmado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la sanción;
- II. Que en el escrito se precise:
 - a) El organismo deportivo a que se dirige;
 - b) Nombre del recurrente;
 - c) Domicilio que señale para efectos de notificación;
 - d) La resolución en contra de la cual se promueve el recurso y la fecha en que se notificó o tuvo conocimiento de la misma;
 - e) Los agravios que le causa;
 - f) Adjuntar copia simple de la resolución de que se trate y de la notificación en su caso, y
 - g) Las pruebas que ofrezca, que deberán tener relación inmediata y directa con la resolución, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluyendo las que acrediten su personalidad cuando se actúe en nombre de otra persona, sea física o moral.
- III. El Organismo Deportivo que conocerá el Recurso de Inconformidad, verificará que el escrito por el que se interpone éste cumple con lo establecido en las fracciones

- I y II del presente artículo, con la finalidad de admitir o desechar el mismo.
- IV. En caso de que el Organismo Deportivo deseche la interposición del recurso, deberá notificarlo al recurrente motivando y fundando su resolución.
 - V. En caso de que se admita el recurso el Organismo Deportivo señalará fecha y hora para que tenga verificativo una audiencia para la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas, debiendo realizar notificación personal al recurrente. Dicha audiencia deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la interposición del recurso.
 - VI. Si la audiencia tuviera que suspenderse por cualquier razón, se señalará nueva fecha y hora para su reanudación;
 - VII. Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, en la propia audiencia se recibirán los alegatos que formule el recurrente, sea por vía escrita u oral, y
 - VIII. El Organismo Deportivo que conozca el recurso deberá emitir resolución escrita y notificarla dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia a que se refiere la fracción anterior inmediata.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULOS TRANSITORIOS 1996

Artículo Primero

Este Reglamento se terminó de revisar el 31 de enero de 1996 y se integra al Estatuto de CODEME en la edición 1996. Surtirá los efectos conducentes a partir del 1º de febrero de 1996.

Artículo Segundo

El "Capítulo de las Sanciones" de este Reglamento tendrá vigencia a partir del 1º de septiembre de 1996, a fin de que los Asociados regularicen su situación después de la Asamblea General de Asociados de fecha 28 de febrero de 1996. La aplicación de sanciones que se refieren a las omisiones del Sistema de Registro del Deporte Federado se aplicará a partir del 1º de enero de 1997.

ARTICULOS TRANSITORIOS 1997

Artículo Único

Este Reglamento se terminó de revisar el 27 de febrero de 1997 y se integró al Estatuto de CODEME en la edición 1997. En Asamblea Extraordinaria celebrada el 27 de febrero de 1997 se modificaron los artículos que se mencionan en el Artículo primero transitorio del Estatuto.

ARTICULOS TRANSITORIOS 2001

Artículo Único

En Asamblea Extraordinaria celebrada el 22 de marzo de 2001 se modificaron los artículos del presente Reglamento que se mencionan en el Artículo Único Transitorio del Estatuto, entrando en vigor las modificaciones el día de su aprobación.

ARTICULOS TRANSITORIOS MARZO DE 2005

Artículo Único

En Asamblea General Extraordinaria de Asociados celebrada el 28 de marzo de 2005 se modificaron los artículos del presente Reglamento que se mencionan en el Artículo Primero Transitorio del Estatuto, entrando en vigor las modificaciones el día siguiente de su aprobación.

ARTICULOS TRANSITORIOS ABRIL DE 2005

Artículo Único

En Asamblea General Extraordinaria de Asociados celebrada el 26 de abril de 2005 se modificaron los artículos del presente Reglamento que se mencionan en el Artículo Primero Transitorio del Estatuto, entrando en vigor las modificaciones el día siguiente de su aprobación.

ARTICULOS TRANSITORIOS MARZO DE 2006

Artículo Único

En Asamblea General Extraordinaria de Asociados celebrada el 31 de marzo de 2006 se modificaron los artículos del presente Reglamento que se mencionan en el Artículo Primero Transitorio del Estatuto, entrando en vigor las modificaciones el día siguiente de su aprobación.

A N E X O S

- Anexo 1 Solicitud de Afiliación a CODEME.
- Anexo 2 Concentrado Estadístico de Registro Nacional del Deporte Federado.
- Anexo 3 Concentrado Mecanizado de Sistema de Registro
- Anexo 4 Formato de Registro de Liga (Anverso y Reverso)
- Anexo 5 Formato de Registro de Club (Anverso y Reverso)
- Anexo 6 Formato de Registro Individual
- Anexo 7 Procedimiento básico para el desarrollo de Asambleas